

Artículo preliminar.
Contrato Único.

El presente condicionado reglamenta el contrato de seguro, y establece el marco en que se desarrollará el mismo, entre HUMANO SEGUROS y el contratante, Asegurado y/o Beneficiario.

La Póliza está constituida por la solicitud, el acuerdo de seguros, las condiciones generales, así como por las condiciones particulares y endosos que se anexan a la misma.

Estos documentos conforman un contrato único.

La presente Póliza es la ley entre las partes, las materias y puntos no previstos por este contrato de seguros, se regirán por lo prescrito en la ley sobre Seguros y Fianzas de la República Dominicana (Ley 146 - 02), y en las normas que así lo establezcan.

Artículo 1.
Acuerdo De Seguros

HUMANO SEGUROS, quien en adelante se denominará la Compañía, con sujeción a los términos y condiciones descritos en esta Póliza, Asegura los daños materiales accidentales, súbitos e imprevistos que sufran los bienes e intereses asegurados, como consecuencia de la realización de algunos de los riesgos previstos en esta Póliza.

Artículo 2.
Definiciones

Para los efectos de esta Póliza, los términos que se indican a continuación tendrán los siguientes significados, excepto cuando se indique otra cosa en esta misma Póliza:

1. **La Compañía:** HUMANO SEGUROS.
2. **Asegurado:** Toda persona física o moral que en sí misma, o en sus bienes o intereses económicos, está expuesta al riesgo cubierto bajo un contrato de seguros.
3. **Beneficiario:** Toda persona física o moral designada en la Póliza como titular de los derechos indemnizatorios. En la cobertura de Responsabilidad Civil Obligatoria, El Beneficiario es la víctima o tercero indeterminado que resulte afectado con el accidente objeto de la indemnización.
4. **Contratante o Tomador:** Toda persona física o moral que, con capacidad legal para ello, contrata con la Compañía esta Póliza de seguros basado en un interés asegurable determinado por la ley, y sobre el cual recae la obligación del pago de la prima.
5. **Conductor:** Toda persona física que dirija, maniobre o se halle a cargo del manejo directo de un vehículo de motor durante su utilización en la vía pública.
6. **Empleados:** Personas físicas vinculadas al Asegurado mediante contrato de trabajo.
7. **Pasajeros:** Cualquier ocupante autorizado de un vehículo, excluyendo su conductor.
8. **Propietario:** Toda persona física o moral a cuyo nombre figure registrado el vehículo asegurado en la Dirección General de Impuestos Internos al momento de ocurrir un accidente, o como propietario en el recibo oficial de traspaso o en cualquier otro documento previsto de fecha cierta.
9. **Tercero:** Toda persona física o moral distinta al Asegurado, al Contratante del seguro y al Conductor no se considerarán terceros a los efectos de la presente Póliza; el cónyuge y los ascendientes, descendientes, hermanos y afines del Asegurado o del Contratante o del causante del accidente hasta el segundo grado; tampoco los socios, accionistas, administradores, encargados, empleados y dependientes del Asegurado, cuando actúen en sus calidades antes mencionadas.
10. **Interés Asegurable:** Es la relación jurídica existente entre la persona que asegura un bien y el bien mismo, imprescindible para garantizar su conservación libre de pérdida, deterioro o perjuicio económico.
11. **Póliza:** Contrato suscrito conformado por la solicitud, el acuerdo de seguros, las condiciones generales, las exclusiones generales, así como por las condiciones particulares y endosos que se anexan a la misma, y que sirve para probar los derechos y obligaciones del Asegurado o Contratante del Seguro y el Asegurado.
12. **Prima:** Precio del seguro que está obligado a pagar el Asegurado o el Contratante del seguro de conformidad con la legislación vigente, y cuyo cumplimiento es condición esencial para la validez de este contrato.
13. **Suma asegurada:** Valor acordado por el Asegurado o El Contratante y la Compañía sobre los bienes asegurados; dicho monto es la cantidad máxima que está obligada a pagar la Compañía en caso de siniestro.
14. **Valor de Mercado:** Costo de reemplazar el vehículo asegurado por otro del mismo fabricante, modelo, año y capacidad, y en condiciones de operación similares a las del vehículo asegurado al momento del siniestro.
15. **Accidente:** Cualquier acontecimiento súbito e imprevisto que ocasione una lesión o un daño y que no haya sido previsto ni esperado por el conductor.

16. **Siniestro:** Todo hecho accidental cuyas consecuencias dañosas están cubiertas por la Póliza.
17. **Deducible:** Es el monto o cantidad indicada en la Póliza, que se deducirá de la indemnización que corresponda en cada siniestro.
18. **Zona de Circulación:** Área habitual de operación del vehículo asegurado incorporada en las Condiciones Particulares del Seguro, la cual debe corresponder al de residencia o domicilio habitual del Asegurado.
19. **Condiciones Particulares:** Parte de la Póliza donde se describen los datos generales del Asegurado, Beneficiario y Contratante del Seguro, así como las características del vehículo asegurado y su zona de circulación, Incluye además la vigencia del contrato, las coberturas contratadas, los límites y las primas acordadas, la firma autorizada y cualquier otro dato mediante el cual se particularice el o los riesgos asumidos por la Compañía.
20. **Endoso:** Es un escrito complementario que forma parte de la Póliza, mediante el cual generalmente se hacen adiciones, supresiones, aclaraciones o cualquier otra modificación al texto o básico de dicha Póliza.
21. **Licencia de Conducir:** Autorización expedida a una persona de conformidad con la ley sobre Tránsito de Vehículos de Motor, para manejar determinado tipo de vehículo por las vías públicas de la República Dominicana.
22. **Marbete:** Es la constancia escrita emitida por la Compañía, de la emisión, renovación o endoso de la Póliza, sujeta a las condiciones, limitaciones o exclusiones de dicho contrato.
23. **Uso:** Tipo de utilización para cada riesgo(s) contratado(s), declarado(s) en la solicitud de seguro.

3.1 Daños a la propiedad de terceros. Cualquier daño físico, destrucción o pérdida de una cosa tangible propiedad de terceros.

3.2 Lesiones corporales a terceros. Cualquier merma de la integridad física, o menoscabo de la salud, incluyendo la muerte que de ellas resultare en cualquier período de tiempo, sufridas por seres humanos en calidad de terceros.

Estas coberturas incluyen a los terceros que estén siendo transportados como pasajeros del vehículo asegurado, siempre y cuando dicho vehículo, haya sido diseñado y legalmente autorizado para el transporte de pasajeros.

Cuando el vehículo asegurado sea un camión, camioneta u otro vehículo habitualmente no destinado al transporte de personas, se entenderán como pasajeros aquellas personas que viajan solamente dentro de la cabina o habitáculo del (de los) vehículo(s) y de manera ocasional.

3.3 Bajo esta cobertura la compañía se compromete además a:

3.3.1 Defender al Asegurado cuando sea requerido para ello por él mismo, o haya sido puesto en causa por un tercero perjudicado, contra cualquier demanda en daños y perjuicios incoada en su contra, por lesiones corporales ocasionadas a terceras personas o daños a la propiedad de terceros.

3.3.2 Pagar todas las costas que le correspondan al Asegurado como resultado de un litigio y todos los intereses legales acumulados después de dictarse sentencia que le sea oponible, siempre que no exceda el límite de responsabilidad de esta póliza con respecto a los mismos.

3.3.3 Pagar proporcionalmente al límite de la(s) cobertura(s) afectadas, todas las primas sobre fianzas para levantar embargos, cuando sea solicitado por el Asegurado, pero sin ninguna obligación de solicitar o prestar tales fianzas.

3.4 Condiciones Especiales de Responsabilidad Civil.

En caso de que ocurra un accidente relacionado con el vehículo asegurado, la cobertura de responsabilidad civil que se otorga por medio de la presente está sujeta a las siguientes condiciones especiales, en adición a las condiciones generales de la presente póliza:

3.4.1 El Asegurado enviará inmediatamente a la oficina de la Compañía el acta policial o querrela, así como cualquier citación, notificación u otro documento que se produzca o reciba relacionado con dicho accidente.

3.4.2 El Asegurado no asumirá voluntariamente responsabilidad por accidente alguno, y en consecuencia, ninguna pérdida que surja con

Coberturas

Coberturas básicas

Artículo 3. Responsabilidad Civil

En virtud del presente amparo, la compañía se compromete a indemnizar en nombre del Asegurado, todas las sumas que legalmente este se vea obligado a pagar por daños y perjuicios cubiertos por esta Póliza hasta el límite de la cobertura, por causas accidentales, súbitas e imprevistas por el uso del vehículo de motor asegurado y que se hayan originado dentro del período de vigencia de esta Póliza y por cuyas coberturas se haya pagado una prima específica.

motivo de la responsabilidad voluntariamente asumida por el Asegurado será indemnizable bajo esta Póliza.

3.4.3 El asegurado no intervendrá en ninguna negociación para liquidar cualquier reclamación o terminar cualquier proceso, ni en la dirección de procedimientos legales, pero a petición de la Compañía, deberá prestar a la misma cuanta cooperación y ayuda le sea posible.

3.4.4 La Compañía tendrá derecho exclusivo de contender en el litigio que pudiere presentarse, defenderlo y/o transarlo cuando lo juzgue conveniente, obligándose para ello el conductor y/o el Asegurado a asistir a todas las audiencias para las que fuere legalmente citado y a otorgar los poderes necesarios a favor de la Compañía o de la persona o personas que la Compañía designó, para que en su nombre ejecuten las acciones que la misma estime procedente.

Coberturas adicionales

Las coberturas que detallaremos a continuación están disponibles adicionalmente a la cobertura obligatoria de Responsabilidad Civil. Sólo quedan contratadas aquellas cuya inclusión se menciona expresamente en las declaraciones de esta Póliza y por la cual se ha cobrado una prima específica.

Artículo 4. Accidentes Personales del Conductor.

En virtud del presente amparo, siempre y cuando haya sido expresamente contratado y cuyo detalle conste en las Condiciones Particulares de la Póliza, la Compañía indemnizará las lesiones corporales que sufra el conductor del vehículo por causas accidentales, súbitas e imprevistas, en accidentes comprobados, en los cuales se vea envuelto el vehículo asegurado, y que sola e independientemente de cualquier otra causa, le ocasione dentro de un período de doce (12) meses a contar de la fecha del accidente, las pérdidas que se describen y hasta los porcentajes indicados.

1. Muerte 100%
2. Pérdida total y permanente de la vista de ambos ojos 100%
3. Pérdida total y permanente de la vista de un ojo 50%
4. Pérdida de dos miembros (brazos y piernas) 100%
5. Pérdida de un miembro (brazo o pierna) 50%
6. Pérdida total de la vista de un ojo y pérdida de un miembro (brazo o pierna) 100%
7. Honorarios médicos y hospitalarios hasta 100%
8. Invalidez Permanente 100%.

A los efectos de esta cobertura, "pérdida de un miembro" significa: pérdida por mutilación, amputación de una mano a la altura o por encima de la muñeca, o un pie a la altura por encima del tobillo. Con excepción del punto No. 7, no se pagará indemnización bajo más de un apartado de esta cobertura.

En caso de muerte, la Compañía pagará la indemnización a los herederos legales del conductor.

Artículo 5. Accidentes Personales de los Pasajeros, Peones y Ayudantes

En virtud del presente amparo, siempre y cuando haya sido expresamente contratado y cuyo detalle conste en las Condiciones Particulares de la Póliza, la Compañía indemnizará las lesiones corporales que pudieran sufrir los pasajeros, a los efectos de esta cobertura incluye los peones y los ayudantes, que viajen dentro, no sobre la cama o en la parte posterior abierta del vehículo asegurado, por causas accidentales, súbitas e imprevistas, en accidentes comprobados, en los cuales se vea envuelto dicho vehículo y que sola e independientemente de cualquier otra causa, le ocasione dentro de un período de doce (12) meses a contar de la fecha del accidente las pérdidas que se describen y en los porcentajes señalados en el Artículo 4, y hasta el límite indicado en las declaraciones para pasajeros, peones o ayudantes.

Con excepción del numeral 7 del artículo 4, no se pagará indemnización bajo más de un apartado de esta cobertura.

Bajo esta cobertura los honorarios médicos y hospitalarios están excluidos, cuando se trate de peones y ayudantes. A los efectos de esta cobertura, "pérdida de un miembro" tiene el mismo significado que el descrito en el artículo 4.

El número máximo de pasajeros cubiertos será el especificado por el fabricante del vehículo asegurado. Si en el momento de un accidente viajan dentro del habitáculo de dicho vehículo una cantidad mayor, la suma límite de indemnización señalada en las declaraciones será prorrateada entre todos los ocupantes.

En caso de muerte, la Compañía pagará la indemnización a los herederos legales de la persona fallecida.

Artículo 6. Fianza Judicial para la Libertad Provisional del Conductor

En virtud del presente amparo, siempre y cuando haya sido expresamente contratado y cuyo detalle conste en las Condiciones Particulares de la Póliza, la Compañía garantiza, hasta la suma asegurada contratada, el pago de las primas necesarias para adquirir el contrato de fianza que permita obtener la libertad provisional del conductor del vehículo consignado en las condiciones particulares de esta Póliza. Como consecuencia de esta cobertura, la Compañía se compromete a:

- o Pagar, conforme su política, los gastos y honorarios del/los abogados(s) que haya apoderado para gestionar la obtención

de libertad provisional del Conductor, previa autorización de la Compañía.

- o Reembolsar, conforme su política, los gastos y honorarios del/los abogados(s) que haya(n) gestionado la obtención de la libertad provisional del Conductor cuando no haya(n) sido apoderado(s) por la Compañía, previa autorización de esta.
- o Reembolsar, conforme su política, las primas pagadas para la obtención del contrato de fianza requerido para la obtención de la libertad provisional del conductor, previa autorización de la Compañía.

Esta Cobertura es únicamente aplicable a la fianza fijada en el momento del accidente, pero no a nuevas fianzas que sean necesarias al pasar el caso de un grado a otro como consecuencia del ejercicio de vías de recurso, o cuando la misma quede sin efecto por cualquier causa.

La compañía no se hace responsable si el Asegurado no cumple con los requisitos que exige la empresa emisora de la fianza.

Artículo 7. Daños Materiales al Vehículo Asegurado

En virtud del presente amparo, siempre y cuando haya sido expresamente contratado y cuyo detalle conste en las Condiciones Particulares de la Póliza, la Compañía indemnizará al Beneficiario por la pérdida parcial o total del vehículo por daños, como consecuencia de cualquier causa que no se encuentre expresamente excluida y que provenga de un hecho súbito e imprevisto, siempre y cuando el vehículo esté transitando por sus propios medios o se encuentre estacionado.

Se considera que se produce una pérdida total del vehículo asegurado, cuando la cuantificación de los daños causados en términos de mano de obra, repuestos e ITBIS, equivalen a un valor igual o superior al 70% de la suma asegurada del vehículo al momento del accidente, luego de aplicarse la depreciación correspondiente al mismo. El porcentaje de depreciación se indica en las condiciones particulares. En cualquier caso, un porcentaje inferior al establecido será considerado una pérdida parcial por daños y la indemnización estará sujeta a las condiciones establecidas para ello en los párrafos subsiguientes.

Esta cobertura se extiende a amparar los daños a los accesorios no necesarios para el funcionamiento normal del vehículo, siempre que tales accesorios o equipos del vehículo asegurado, hayan sido aceptados por la Compañía, estén expresamente detallados con sus características, serie y precio en las Condiciones Particulares de la Póliza, haya pagado prima correspondiente y figure en la inspección del vehículo.

Además, se cubren los gastos de transporte indispensables y necesarios en que se incurra, hasta el taller de reparaciones, garaje o parqueadero más cercano al lugar del accidente, hasta por una suma que no exceda del 10% del monto a indemnizar por las reparaciones del vehículo por dicho evento, descontado el deducible, sin exceder de cinco mil pesos (RD \$5,000.).

Artículo 8. Robo o Hurto del Vehículo Asegurado

En virtud del presente amparo, siempre y cuando haya sido expresamente contratado y cuyo detalle conste en las Condiciones Particulares de la Póliza, la Compañía indemnizará al Beneficiario por la pérdida parcial o total del vehículo por robo o hurto o su tentativa, siempre que la causa no se encuentre expresamente excluida.

Quedan cubiertos bajo esta cobertura, los daños ocurridos al vehículo asegurado durante el tiempo que estuvo desaparecido.

A los fines de la cobertura se entiende por:

- a) Robo: Aquel acto por medio del cual una(s) persona(s) desplaza(n) ilegítimamente el vehículo asegurado, o alguna de sus partes, usando fuerza sobre el mismo o violencia o intimidación contra las personas.
- b) Hurto: Aquel acto por medio del cual una persona desplaza ilegítimamente el vehículo asegurado o alguna de sus partes.

Se considera que se produce la pérdida total por robo o hurto cuando ocurre la desaparición permanente del vehículo asegurado o cuando por efectos de recuperación o aparición del mismo, la cuantificación de los daños causados en términos de mano de obra, repuestos e ITBIS, equivalen a un valor igual o superior al 70% de la suma asegurada del vehículo al momento del hecho generador. En cualquier caso, un porcentaje inferior al establecido será considerado una pérdida parcial por robo o hurto y la indemnización estará sujeta a las condiciones establecidas para ello en los párrafos subsiguientes.

Además, se cubren los gastos de transporte en los que necesaria e indispensablemente se incurra, para trasladar el vehículo desde el lugar donde apareciera hasta el taller de reparaciones garaje o parqueadero más cercano al lugar del siniestro.

Artículo 9. Daños por Rotura Exclusiva de Cristales

En virtud del presente amparo, siempre y cuando haya sido expresamente contratado y cuyo detalle conste en las Condiciones Particulares de la Póliza, la compañía indemnizará al Beneficiario por la rotura exclusiva de cristales, como consecuencia de cualquier causa que no se encuentre expresamente excluida y que provenga de un

hecho súbito e imprevisto, siempre y cuando el vehículo esté transitando por sus propios medios o se encuentre estacionado.

Si la Compañía hiciese uso de su facultad discrecional de reposición del cristal ésta podrá optar por cualquiera de sus suplidores adscritos y serán de su libre elección las especificaciones técnicas y de fabricación de la pieza que reemplazará el cristal afectado.

Artículo 10.

Vandalismo, daños maliciosos, motín, conmoción civil, huelga, temblor, terremoto, o erupción volcánica, huracán, ciclón, manga de viento, lluvia, granizada, inundación y ras de mar

En virtud del presente amparo, siempre y cuando haya sido expresamente contratada la cobertura de daños materiales de vehículos asegurados, Artículo 7, y cuyo detalle conste en las Condiciones Particulares de la Póliza, la Compañía indemnizará al Beneficiario por los daños al vehículo asegurado como consecuencia de vandalismo, daños maliciosos, motín, conmoción civil, huelga, temblor, terremoto, o erupción volcánica, huracán, ciclón, manga de viento, lluvia, granizada, inundación y ras de mar.

También se ampara la inmersión involuntaria en charcos de agua mientras el vehículo este transitando por carreteras, calles o caminos designados por las autoridades de tránsito.

A esta cobertura le son aplicables las condiciones del Artículo 7 de esta Póliza.

Exclusiones

Artículo 11.

Aplicables a todas las Coberturas de esta Póliza.

El presente seguro no cubre los perjuicios, las pérdidas o los daños que se produzcan en los siguientes eventos, salvo pacto en contrario:

1. Los causados intencional o dolosamente por el Asegurado, los parientes del Asegurado por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado y primero civil, o el conductor autorizado.
2. La mala fe del Asegurado o del Beneficiario en la reclamación o comprobación del derecho a la indemnización.
3. Los causados cuando:
 - a. El conductor del vehículo asegurado no cuente con licencia de conducir expedida por las autoridades competentes de la República Dominicana, o la misma sea de una categoría inferior a la del vehículo asegurado.

b. El Conductor del vehículo asegurado se encuentre bajo el influjo de bebidas embriagantes, drogas, tóxicos o estupefacientes.

4. Los causados cuando el vehículo se encuentre con sobre cupo en peso o medida de la carga o exceso de pasajeros, siempre y cuando tal circunstancia haya sido la causa determinante del accidente.
5. Los causados cuando el vehículo asegurado remolque a otro vehículo, con o sin fuerza propia, siempre que tal circunstancia haya sido causa determinante del accidente. Esta exclusión no aplica para vehículos diseñados para tales fines.
6. Los causados cuando el vehículo asegurado esté siendo remolcado o transportado, salvo que lo sea por vehículos diseñados para tales fines.
7. Los causados cuando el vehículo asegurado se emplee para un uso distinto al estipulado en las condiciones particulares de la Póliza, siempre y cuando no se haya avisado a la Compañía y esta haya aceptado tal modificación.
8. Los causados cuando el vehículo asegurado se destine a la enseñanza de conducción, al transporte de escolares o para alquiler salvo que se haya asegurado específicamente para estos tipos de uso.
9. Los causados por combustibles, inflamables, explosivos, tóxicos o materiales de alto riesgo transportados en el vehículo asegurado, salvo que la Compañía haya autorizado expresamente su transporte.
10. Cuando el vehículo asegurado sea incautado, embargado, secuestrado, decomisado, aprehendido o usado por acto de autoridad. Cuando el vehículo sufra un daño por la utilización indebida del mismo por parte de la autoridad, entidad o persona designada para mantener la custodia del vehículo objeto de las medidas enunciadas. Cuando el embargo, secuestro o medida cautelar impida el traspaso a favor de la Compañía en caso de pérdida total. Esta exclusión no es aplicable cuando la medida cautelar se haya originado en un accidente de tránsito anterior atendido por la Compañía.
11. Los ocasionados a terceros por el vehículo asegurado, mientras está desaparecido por robo o hurto.
12. Los que se produzcan con ocasión de la participación del vehículo asegurado en carreras automovilísticas, apuestas, concursos, pruebas deportivas o cualquier tipo de competición.

13. Los causados por la carga o los bienes transportados en el vehículo asegurado.
14. El pago de las multas, los recursos contra éstas y cualquier gasto originado por las sanciones impuestas al Asegurado por las autoridades competentes.
15. Los causados directa o indirectamente por guerra internacional o civil y actos perpetrados por fuerzas extranjeras, hostilidades u operaciones bélicas (sea o no declarada una guerra), rebelión y sedición.
16. Los sufridos como consecuencia directa o indirecta de reacción o radiación nuclear o contaminación radioactiva.
17. Los derivados del lucro cesante del Asegurado.
18. La Compañía no asumirá costos, ni responsabilidad por concepto de estacionamiento, ni aceptará reclamaciones por daños y/o robo o hurto sufridos por los vehículos que hayan sido entregados a la Compañía, cuando la reclamación haya sido objetada y el interesado, transcurrido el término de quince (15) días comunes contados a partir de la fecha de objeción, no haya retirado el vehículo de los parqueaderos donde la Compañía tiene contrato de parqueo.
19. Exclusión General de Pandemias

Este seguro excluye la pérdida, daño, costo o gasto causado por, resultante de, que surja de o esté relacionado con, ya sea directa o indirectamente, o cualquier acción tomada para frenar, defender o responder a cualquier pandemia o temor o amenaza de una pandemia, incluyendo pero no limitado a:

- Enfermedad del coronavirus (COVID-19);
- Síndrome respiratorio agudo grave Coronavirus 2 (SARS-CoV-2);
- Cualquier mutación o variación del SARS-CoV-2;

Esta exclusión se aplica independientemente de cualquier otra causa o evento que de alguna manera contribuya simultáneamente o en cualquier secuencia a la pérdida, daño, costo o gasto, e independientemente de si hay o no alguna declaración de un brote de pandemia por parte de la OMS (WHO) o de cualquier organismo nacional o internacional o jurisdicción legal.

A los efectos de esta exclusión, una pandemia se definirá como un brote generalizado de una enfermedad infecciosa humana, es decir, una propagación de un virus de persona a persona (por ejemplo,

gripe, SARS-CoV-2) en al menos tres países en dos continentes diferentes.

La exclusión se introduce únicamente con el propósito de aclarar que las pérdidas relacionadas con las pandemias, tal como se describen en el presente documento, no están cubiertas por el presente contrato.

Artículo 12.

Aplicables a la Cobertura de Responsabilidad Civil Obligatoria o de Ley

El presente seguro no cubre los perjuicios, las pérdidas o los daños que se produzcan en los siguientes eventos salvo pacto en contrario:

1. La muerte o lesiones a personas que en el momento del accidente se encontraran reparando o atendiendo al mantenimiento o servicio del vehículo asegurado.
2. Las lesiones o muerte causadas al Asegurado, al Contratante del Seguro, al Propietario del vehículo asegurado, al Conductor del mismo y a todas las personas no consideradas terceros conforme al artículo 2 de las condiciones generales.
3. Los daños materiales ocasionados a los bienes sobre los cuales el Asegurado, el Contratante del seguro, el Propietario del vehículo asegurado, el Conductor del vehículo asegurado o cualquier persona no considerada tercero de conformidad con el artículo 2 de las condiciones generales, tenga la propiedad, posesión o tenencia.
4. La responsabilidad civil que derive de los daños causados por polución o contaminación al medio ambiente.
5. Los daños a puentes, carreteras, caminos, viaductos o básculas de pesar, vehículos, causados por vibraciones, peso, altura o anchura del vehículo.

Artículo 13.

Aplicables a las Coberturas de Pérdida Total o Parcial por Daños, Hurto y/o Robo.

El presente seguro no cubre los perjuicios, las pérdidas o los daños que se produzcan en los siguientes eventos salvo pacto en contrario:

1. Daños que no hayan sido causados en el siniestro reclamado y en la fecha en que este ocurrió, ni que representen mejoras al vehículo.
2. Perjuicios derivados de la demora en las reparaciones del vehículo. La Compañía habrá cumplido sus obligaciones restableciendo en lo posible y en forma tal que el bien quede en iguales o similares condiciones objetivas a las que poseía en el momento

inmediatamente anterior al siniestro, sin asumir responsabilidad alguna por la demora en las reparaciones del vehículo.

3. Daños eléctricos, mecánicos o fallas debidas al uso o desgaste natural del vehículo o su deficiente lubricación o mantenimiento, o deficiencias del servicio; así como los debidos a cualquier fallo del equipo electrónico. Sin embargo, las pérdidas o daños que sufra el vehículo, cuando causen vuelco, choque o incendio, como consecuencia de los mencionados daños o fallas, están amparados por la presente Póliza.
4. Daños del vehículo derivados por la puesta o continuación en marcha después de ocurrido el accidente, sin haberse efectuado las reparaciones provisionales necesarias.
5. Los causados al vehículo asegurado por los bienes transportados, a menos que sean consecuencia directa de un choque o vuelco, o los causados durante las operaciones de cargue o descargue de estos bienes transportados.
6. Los que sufra el vehículo asegurado por causa de cualquier clase de robo o hurto o sus tentativas, cuando no hayan sido contratadas las coberturas de pérdida total o parcial por robo o hurto.
7. Los daños en accesorios o equipos no necesarios para el funcionamiento del vehículo, que no son de serie, aun cuando se incluyan en el vehículo bajo cualquier tipo de oferta promocional del concesionario, sean o no originales, salvo que estén expresamente asegurados en las condiciones particulares mediante la cobertura de accesorios y equipos especiales, identificados con marca, referencia y valor.
8. Los daños sufridos por el vehículo asegurado como consecuencia de la desatención de señales de alerta del mismo, sin que el conductor pueda alegar desconocimiento de su significado.
9. El robo o hurto del vehículo descrito en las condiciones particulares de la Póliza cometido por el Contratante de la Póliza, el Asegurado, el Conductor autorizado, empleados o socios del Asegurado o cualquier persona no considerada tercero conforme al Artículo 2 de las condiciones generales.
10. El robo o hurto que sea consecuencia de la negligencia del conductor.
11. Los daños al vehículo asegurado que sean consecuencia de incendio, cuando el vehículo tenga instalado un medio carburante diferente al que trae de fábrica siempre y cuando dicho cambio no haya sido notificado por escrito a la Compañía y aceptado por ésta.
12. Este seguro no cubre las piezas o elementos del vehículo que por su uso normal se desgasten paulatinamente como gomas, correas

etc. Sin embargo, están cubiertos los daños a estos elementos como consecuencia de un evento amparado por la Póliza.

13. Daños ocasionados al vehículo en terrenos o caminos no declarados oficialmente de tránsito público.
14. Daños o pérdidas producidos a las cámaras, gomas o neumáticos, a menos que tales daños o pérdidas sean a causa de un hecho súbito e imprevisto cubierto por la Póliza, el cual cause pérdidas o daños al vehículo.
15. Daños al vehículo asegurado cuando el mismo se le hayan realizado modificaciones para alterar su naturaleza o su uso, y las mismas no hayan sido notificadas por escrito a la Compañía y aceptadas por ésta.

Condiciones generales

Las coberturas que se otorguen bajo esta Póliza, las cuales han sido previamente descritas y las que pudiesen incluirse por endoso, están sujetas al cumplimiento de las condiciones generales.

Artículo 14. Declaraciones del Asegurado y Aceptación de Condiciones

La Compañía acepta el seguro, y fija la prima basado en las declaraciones y descripciones hechas por el Asegurado en la solicitud de seguro o en cualquier otro documento, de las cuales dicho Asegurado resulta solo y exclusivamente responsable. En consecuencia, el Asegurado no debe omitir circunstancia alguna relativa a los riesgos, ni puede reclamar después del siniestro contra las enunciacines hechas en la Póliza o fuera de ella.

El pago de la prima implica la aceptación expresa por parte del Asegurado de las condiciones impresas y lo consignado en las declaraciones de la Póliza, así como de todos los endosos efectuados a dicha Póliza.

Artículo 15. Inspección del Vehículo o Remolque

La Compañía tendrá el derecho en todo momento de inspeccionar los vehículos de motor o remolques asegurados bajo la presente Póliza. La inspección hecha por cuenta de la Compañía, no libera al Asegurado de las obligaciones puestas a su cargo por esta Póliza.

Artículo 16. Concurrencia de Seguros.

El Asegurado deberá comunicar a la Compañía los seguros existentes, en relación con el bien a asegurar, conocidos por él en la fecha de este

contrato, así como las modificaciones y cancelaciones que ocurran y los nuevos seguros que se establecieren durante la vigencia de esta Póliza.

Si en el momento de suscribirse esta Póliza o al ocurrir una pérdida o daño existiese algún otro seguro o contrato de garantía de cualquier especie, sea quien fuere el que lo haya efectuado, que garantice alguno o todos los riesgos cubiertos por la presente Póliza, a la Compañía sólo se le podrá exigir responsabilidad en la parte proporcional que le alcance en un siniestro cualquiera.

En caso de que se probare mala fe del Asegurado y se produjera un siniestro, la Compañía tendrá la facultad de declinar el mismo y retener la prima recibida.

Artículo 17. Limitación Geográfica

Las coberturas y disposiciones de esta Póliza aplican a los accidentes que ocurran dentro del territorio de la República Dominicana y sean reclamados de acuerdo con las leyes vigentes en República Dominicana, salvo que se incluya por endoso una extensión de dicha Póliza previa autorización de la Compañía y se pague la prima adicional correspondiente.

En todo caso, la Compañía deberá conocer la zona habitual de circulación del vehículo asegurado a través de la información que suministre el Asegurado sobre su domicilio.

Artículo 18. Garantía Sobre Vehículos de Carga

Cuando se trate de vehículos para el transporte de carga, el Asegurado garantiza que dicho transporte se hará cumpliendo siempre todas las disposiciones legales y técnicas sobre la materia, aplicables al tipo de mercancías transportadas y al vehículo que las transporta.

Artículo 19. Traspaso o Cesión de la Póliza

Esta Póliza sólo dará cobertura a la persona o entidad que figure como Asegurado en las condiciones particulares de la Póliza.

En caso de traspaso, venta o cesión del vehículo asegurado durante la vigencia de la Póliza, esta resultará nula en forma automática por constituir falta de interés asegurable. Si la póliza tuviera más de un vehículo, la nulidad aplicará exclusivamente para el vehículo traspasado, vendido o cedido.

Artículo 20. Término y Renovación del Seguro

El seguro terminará a las 4:00 p.m. horas de la fecha indicada en las Condiciones Particulares de la Póliza. La Compañía tendrá la facultad

de renovar el seguro, haciéndolo mediante aviso escrito al Contratante o al intermediario; dicho aviso deberá realizarse con antelación a la terminación de la vigencia de la Póliza.

La renovación tendrá una vigencia de diez (10) días calendario siguiente a la fecha de terminación de la vigencia de la Póliza que se propone renovar. La oferta se entenderá aceptada por el Contratante, mediante el pago de la prima correspondiente, siempre y cuando se realice dentro del plazo antes indicado.

En caso de modificación del estado del riesgo durante la vigencia de la renovación de la Póliza, la Compañía podrá reformar los términos y condiciones inicialmente señalados, y emitirá una nueva Póliza de Seguro o una modificación a la misma.

La prima de la renovación se establecerá con base en la tarifa vigente en la fecha de expedición de la renovación, así como en otras variables a determinar por la Compañía.

Artículo 21. Nulidad y Revocación del Contrato

Por cualquier declaración falsa e inexacta, aunque sea hecha de buena fe, o por cualquier reticencia, omisión u ocultación de hechos o circunstancias, realizadas en la contratación de la Póliza o durante la vigencia de esta, que hubiesen podido influir en la celebración del contrato, el seguro quedará nulo por sí mismo, aunque la falsedad, inexactitud, reticencia, omisión u ocultación no haya influido sobre los daños o pérdidas. En estas circunstancias, el Asegurado no podrá prevalerse de la vista, examen o reconocimiento hechos por la Compañía antes o después de emitir la Póliza. Asimismo. El contrato será nulo al momento de efectuarse una reclamación fraudulenta.

La Compañía podrá revocar esta Póliza en cualquier tiempo que lo considere conveniente, mediante notificación escrita al Asegurado, y/o al Beneficiario de la cesión de derechos si existiera, conforme a la ley de seguros, expresando la fecha en que tendrá efecto la revocación.

El Asegurado podrá revocar por medio de un aviso semejante al de la Compañía.

Artículo 22. Devolución de Prima.

Si la revocación fuera hecha a instancia de la Compañía, ésta devolverá al Asegurado el equivalente a la prima no consumida correspondiente al período de seguro no expirado.

Si la cancelación fuera hecha a instancia del Asegurado, éste deberá realizar los procedimientos de ley, y la Compañía retendrá de la prima anual las cantidades proporcionales según la escala a corto plazo siguiente:

1 mes o menor periodo	25%
2 meses	30%
3 meses	35%
4 meses	45%
5 meses	55%
6 meses	65%
7 meses	75%
8 meses	80%
9 meses	85%
10 meses	90%
11 meses	95%
12 meses	100%

La devolución de la prima sólo será hecha cuando dicho Asegurado no haya percibido en el tiempo que el seguro estuvo en vigor, una indemnización por siniestro superior a la prima a devolver. “Si hubiese cobrado alguna indemnización o si la Compañía hubiera incurrido en algún gasto ya sea por indemnización a terceros o gastos legales y de abogados o ajustadores con motivo de un accidente, el importe de dicha indemnización o de dichos gastos se descontará de la prima a devolver, no habiendo lugar a devolución alguna cuando la indemnización o los gastos sean iguales o excedan del importe de la prima que por la revocación pudiera corresponder al Asegurado o cuando exista alguna reclamación pendiente de pago”.

Artículo 23. Pago de Prima

El pago de la prima deberá ser hecho a la Compañía en su domicilio, o a un agente local de la misma de acuerdo con la ley de seguros. No será válido el pago hecho a corredores, agentes, u otras personas si no están facultados expresamente por poder escrito de la Compañía.

Cuando se haya formalizado dentro del término señalado por la ley un convenio de pago entre el Asegurado y la Compañía de seguros, el solo hecho de la falta de pago de la prima en la forma convenida suspende automáticamente los efectos del seguro sin necesidad de notificación, demanda ni diligencia adicional alguna y el Asegurado quedará sin derecho a indemnización en caso de siniestro.

El seguro así suspendido no recobrará sus efectos hasta que haya sido aceptado por la Compañía el pago de la prima adeudada, los gastos, re-inspección del riesgo con aprobación positiva por parte de esta, y comunicación firmada por el Asegurado en la cual dé fe, de la no existencia de siniestros a la fecha.

Sin perjuicio de dicha suspensión la Compañía podrá en cualquier tiempo rescindir el contrato alegando la falta de pago.

Cualquier cobro anterior hecho voluntariamente por la Compañía en el domicilio del Asegurado no significará renuncia a las disposiciones

anteriores a las cuales no podrá sustraerse el Asegurado alegando que la Compañía no le ha reclamado el pago.

Ninguna reclamación será sustentable contra la Compañía si el Asegurado o el cesionario no prueban con el oportuno recibo que la misma percibió la prima convenida. La tenencia de la Póliza o una certificación de la misma (marbete), no es prueba de haberse pagado la prima.

Si se ha efectuado un pago parcial de la prima, y el saldo faltante no es cancelado en la fecha que especifica la ley o el convenio entre las partes, dicha falta de pago tendrá el efecto de convertir el seguro bajo esta Póliza en un contrato a corto plazo por el tiempo que alcance la parte de prima realmente pagada, calculada a prorrata; salvo que la Compañía haga uso de su facultad discrecional de revocar el contrato de seguros en forma unilateral, con su respectiva devolución de prima no consumida.

En caso de reclamación bajo esta Póliza, la Compañía queda facultada para descontar las partes de primas pendientes, vencidas o no, de cualquier pago a ser hecho al Asegurado o al Cesionario.

Artículo 24. Impuesto o Gravámenes.

Todos los impuestos y/o gravámenes a que esté sujeta la emisión de la Póliza formarán parte de la prima, aun cuando se indiquen separadamente. En consecuencia, cuando en esta Póliza se usa el término prima, se entiende que incluye los impuestos y gravámenes. El pago del total, prima e impuesto o gravamen, es condición para la vigencia del presente contrato de seguro.

Artículo 25. Aviso de Siniestro

El Asegurado queda obligado a dar aviso por escrito a la Compañía de todo siniestro cubierto por esta Póliza inmediatamente después de haber ocurrido, y a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de ocurrencia del siniestro, salvo causa de fuerza mayor. El no cumplimiento de este plazo facultará a la Compañía a descontar de la indemnización el monto de los daños o perjuicios causados al vehículo asegurado producto de la tardanza en el aviso.

Asimismo, y en igual término, avisará a la Compañía de toda reclamación de otras personas por daños causados con motivo de tal accidente.

En el aviso el Asegurado hará constar todos los detalles de tiempo, modo y lugar del accidente conocidos en ese momento, sus causas, nombre de los que parezcan culpables, testigos del hecho, autoridad que conoce del mismo y cualquier otra información que pueda ser de interés.

Artículo 26.**Documentación a Presentar a la Compañía**

Dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de ocurrencia del accidente, el Asegurado está obligado a entregar a la Compañía los siguientes documentos:

- Acta o querrela policial original certificada, incluyendo todas las declaraciones.
- Copia del certificado de propiedad del vehículo (matrícula), como prueba sobre la propiedad del mismo y del interés asegurable.
- Copia de la cédula de identidad del Asegurado y del Conductor.
- Copia de la licencia de conducir vigente del Conductor que intervino en el siniestro.

En caso de pérdida total, el Asegurado deberá traspasar el vehículo a favor de la Compañía o, a quien esta designe, libre de gravámenes, gastos e impuestos de traspaso previamente cancelados, para lo cual deberá entregar a la Compañía adicionalmente la siguiente documentación:

- Certificado de propiedad del vehículo (matrícula) original a nombre del Asegurado, libre de gravamen y debidamente endosada.
- Copia cédula de identidad de ambos lados del propietario o representante, si es persona jurídica, para lo cual es necesario presentar además copia del acta constitutiva de la organización donde certifique la posición del representante.
- Acto de venta firmado y sellado por el propietario o representante.
- Certificación del vehículo de la Dirección General de Impuestos Internos.
- Certificación del vehículo del departamento de Investigación de Vehículos Robados de la Policía Nacional.

La Compañía se reserva el derecho de solicitar cualquier otra documentación cuando lo estime necesario.

Solo cuando la documentación requerida en forma total sea recibida por la Compañía, se iniciará, según las disposiciones de la ley de seguro, el plazo para el pago de la indemnización que corresponda conforme los términos de la Póliza que ampara la reclamación.

Artículo 27.**Límites de Responsabilidad**

Las sumas aseguradas indicadas en las condiciones particulares expresan, con respecto a cada cobertura, el límite máximo por el cual responde la Compañía por concepto de indemnizaciones, gastos de defensa, primas sobre fianzas, pero con exclusión de los honorarios de ajustadores, y empleados de la misma que correrán por su cuenta.

En caso de pérdida total del vehículo asegurado, la responsabilidad de la Compañía queda limitada al valor de mercado que tenía el vehículo en el momento del accidente, sin exceder los límites de la Póliza, menos el deducible pactado en las Condiciones Particulares.

En caso de pérdidas parciales, la responsabilidad de la Compañía queda limitada al valor de reparación y pintura de las partes afectadas, así como al valor de reposición de las piezas mecánicas, eléctricas, hidráulicas y neumáticas dañadas, o partes afectadas cuando así lo determine la Compañía, menos el deducible.

Solo cuando el vehículo tenga máximo tres (3) años cumplidos, contados a partir del año del siniestro hasta el año de fabricación descrito en las condiciones particulares, la aseguradora estará obligada a realizar el cambio de las piezas por unas nuevas de reemplazo, o usadas originales con la previa autorización del asegurado.

En todas las coberturas donde se indique un porcentaje de coaseguro, la responsabilidad de la Compañía por pérdidas o daños ocasionados al vehículo asegurado a consecuencia de los riesgos indicados queda limitada a la proporción indicada en las condiciones particulares del total de dichos daños, una vez fijados y determinados, pero el valor a pagar por la Compañía en ningún momento excederá del porcentaje de coaseguro del valor de mercado de los vehículos en el momento del siniestro.

En caso de ocurrir un accidente cubierto bajo las condiciones de esta Póliza, cuya reparación origine la sustitución de partes, piezas y accesorios del vehículo asegurado bajo la misma y que no puedan ser suministradas de inmediato por no tener en existencia los distribuidores establecidos en la República Dominicana, la Compañía no será responsable del exceso que sobre el precio de venta en el mercado nacional, produzca la obtención de dichas partes, piezas o accesorios fuera de nuestro territorio.

La Compañía no será responsable de la inexistencia de partes, piezas, o accesorios necesarios para una reparación o reemplazo que no se encontraren disponibles en el comercio local de repuestos, en cuyo caso la Compañía pagará al Asegurado el valor de las mismas según la última cotización del importador o representante local autorizado por la fábrica, y a falta de este, del almacén que más recientemente los hubiese tenido, además de la mano de obra necesaria para la instalación según lo establecido en el informe pericial.

En todos los casos, el límite de indemnización será igual al valor de las partes, equipos, accesorios, piezas, llantas, aros y aditamentos que

corrientemente utilice la fábrica en la construcción del tipo estándar del vehículo asegurado a menos que se indique lo contrario de manera expresa, previa autorización de la Compañía y se haya cobrado la prima adicional correspondiente.

Quedará a cargo del Asegurado toda suma que rebase los límites de responsabilidad asegurados.

Artículo 28. Determinación de los Daños al Vehículo Asegurado

La determinación de los daños al vehículo asegurado, su alcance y el valor del daño que requiera reparación, reconstrucción o reposición, serán determinados por la Compañía de conformidad con los términos de esta Póliza, o si no fuese posible hacerlo se usará el procedimiento de arbitraje contenido en esta póliza.

Artículo 29. Pago de la Indemnización

1. La Compañía pagará la indemnización a su elección, mediante la reposición, reparación o reconstrucción del vehículo asegurado, o mediante la entrega al Asegurado de su equivalente en dinero. Quedando establecido que los vehículos con más de 3 años de antigüedad solo podrán dirigirse a talleres Asegurados de la Compañía.
2. La Compañía efectuará la indemnización cuando el Asegurado o el Beneficiario acredite, aun extrajudicialmente, su derecho con la presentación de los documentos especificados en el Artículo 32 de esta Póliza.
3. Cuando el año de la unidad asegurada sea igual o superior a 3 años, la Compañía se reserva el derecho de utilizar piezas no originales para la reparación del vehículo asegurado.
4. La Compañía podrá utilizar, para la reparación del vehículo siniestrado y cubierto en la Póliza, repuestos usados previa autorización del Asegurado, basada en la no obtención de los mismos en el mercado.
5. El asegurado bajo ningún concepto podrá realizar gastos por cuenta de La Compañía para reparar los daños, sin la previa autorización escrita de la misma.

Artículo 30. Deducible

Cuando las coberturas de esta Póliza sean contratadas sujetas a la aplicación de un deducible en el importe de la indemnización, cada

accidente será considerado como una reclamación por separado y la cantidad del deducible señalado en las condiciones particulares será rebajada del valor en que fueren ajustadas las pérdidas o daños, respondiendo la Compañía solamente por la cantidad que exceda después de la deducción y hasta el límite del valor asegurado.

Artículo 31. Actualización de la Suma Asegurada del Vehículo

Es responsabilidad del Asegurado mantener actualizada la suma asegurada del vehículo en cualquier tiempo durante la vigencia del contrato de este seguro.

La Compañía tendrá la facultad de actualizar la suma asegurada en cada renovación anual de la Póliza, cobrando la prima correspondiente a la nueva suma asegurada. Dicha suma puede ser modificada de común acuerdo entre el Asegurado y la Compañía dentro de los primeros diez (10) días de vigencia de la renovación, pero transcurrida ese plazo o recibido el pago parcial o total de la prima, éste constituye aceptación de parte del Asegurado del nuevo valor asegurado. Dicho valor así fijado podrá ser modificado posteriormente por endoso.

Artículo 32. Infraseguro y Supraseguro

Infraseguro: En ningún caso la responsabilidad de La Aseguradora será superior al monto pagado por el asegurado por los bienes adquiridos para reemplazar a los bienes destruidos, sin exceder el límite asegurado correspondiente. Si el límite de responsabilidad establecido para los bienes asegurados es menor al que costarían en el momento del siniestro, bienes nuevos de la misma o semejante clase, calidad y características que los bienes asegurados, entonces se considerará al Asegurado o al Tomador del Seguro como su propio asegurador por el exceso, y por tanto soportará su parte proporcional (coaseguro) de la pérdida y/o daños.

Supraseguro: Si la suma asegurada supera el valor que realmente tiene el bien, en caso de siniestro se indemnizará el daño efectivamente causado, la aseguradora solo cubrirá el valor real del bien antes del siniestro.

Artículo 33. Prueba de la Propiedad del Vehículo Asegurado

Las coberturas otorgadas bajo el presente endoso no aplicarán y como consecuencia el Asegurado no tendrá derecho a pago alguno por daños causados al vehículo asegurado, en caso de que dicho Asegurado no pueda presentar evidencia legalmente registrada de la propiedad del vehículo asegurado a su nombre o en el caso de que se compruebe

alguna ilegalidad en el origen del vehículo asegurado, sin que el propietario pueda alegar buena fe en la adquisición del mismo.

Artículo 34. Protección, Traslado y Entrega

En caso de daños o pérdidas parciales o totales que pudiera sufrir el vehículo asegurado como consecuencia de cualquier cobertura contratada, se conviene que es responsabilidad exclusiva del Asegurado proteger el vehículo o cualquier pieza o parte que resulte dañada o afectada, hasta su entrega a la Compañía en el lugar por ésta indicado.

En caso de que el Asegurado no cumpla con esta obligación, la Compañía podrá descontar del valor final de la indemnización el importe dejado de percibir por la no entrega o falta de protección antes señalada.

Artículo 35. Cesión de Indemnización

La indemnización a que el Beneficiario pudiere tener derecho según los términos de esta Póliza puede ser cedida por éste a un tercero antes o después del nacimiento del derecho a recibirla.

En cualquier caso, el Beneficiario deberá notificarlo a la Compañía por escrito, con indicación del monto cedido y la autorización para dar descargo a su nombre hasta el monto cedido.

Si es con antelación al siniestro, la Compañía procederá a endosar la Póliza para dejar constancia de ello. Si es posterior, se limitará a realizar el pago según las indicaciones del Beneficiario, sujeto en ambos casos, a los términos, condiciones, exclusiones y demás especificaciones de la Póliza y sus endosos.

Artículo 36. Subrogación

Pagada la indemnización, la Compañía quedará subrogada hasta el total de importe pagado por ella, en todos los derechos que con motivo del accidente y por cualquier título o causa, tuviere el Asegurado contra cualquier persona, quedando en tal caso, por virtud del pago realizado por la Compañía, cedidos de inmediato a la misma los referidos derechos, sobre los cuales el Asegurado no podrá por consiguiente, disponer, renunciar ni transigir. El Asegurado queda obligado a realizar y consentir, a expensa de la Compañía, antes o después de que esta realice el pago, todo cuanto sea necesario para garantizar a la misma el ejercicio de tales derechos.

Artículo 37. Acciones Contra La Compañía

El Asegurado no podrá ejercer ninguna acción legal contra la Compañía ante los tribunales correspondientes, si antes no cumple con las disposiciones de las condiciones generales de la Póliza y muy especialmente con las relativas al arbitraje.

Artículo 38. Arbitraje

Si existiere algún desacuerdo entre el Asegurado y la Compañía relativo a la Póliza, la decisión quedará sometida, independientemente de toda otra cuestión, a una persona calificada que tendrá la calidad de árbitro nombrado por escrito por ambas partes dentro de un plazo de treinta días calendario contados a partir de la fecha de la comprobación del desacuerdo. Cuando éstas no estén de acuerdo sobre la designación de un árbitro único, nombrarán por escrito, un árbitro por cada parte, que deberán ser personas de reconocida capacidad sobre la materia a dictaminar. Esta designación deberá hacerse en el plazo de un (1) mes a partir del día en que una de las dos partes haya requerido a la otra parte con dicho objeto. En el caso de que una de las dos partes se negare a designar o dejare de nombrar su árbitro en el plazo de un mes antes indicado, la otra parte tendrá el derecho de solicitar a la Superintendencia de Seguros su actuación como un amigable componedor.

En el caso que los dos árbitros nombrados no estuvieren de acuerdo en su apreciación sobre el o los puntos de discrepancia, la cuestión será sometida, dentro de un plazo no mayor de 15 (quince) días calendario contados a partir de la fecha en que surgió el desacuerdo, al fallo de un tercer árbitro con igual calidad que los anteriores seleccionados por ellos por escrito, antes de pasar a la consideración del hecho. Dicho tercer árbitro actuará conjuntamente con los primeros y presidirá sus debates.

El fallecimiento de cualquiera de las partes que aconteciera en el curso de las operaciones de arbitraje no anulará, ni mermará los poderes, derechos o atribuciones del árbitro o según el caso, de los árbitros o del árbitro tercero.

Si uno de los árbitros o el árbitro tercero falleciere o estuviere interdicto antes del dictamen final, la parte o los árbitros que le hubiesen nombrado, según el caso, estarán en la obligación de sustituirlo por otro.

La Compañía y el Asegurado pagarán respectivamente al árbitro nombrado por cada uno de ellos. Los demás gastos que originen el procedimiento y los del tercer árbitro en caso de ser elegido, serán pagados por estos en partes iguales.

Artículo 39.
Jurisdicción

En caso de acción judicial iniciada como consecuencia de la ejecución de la presente póliza, las partes reconocen y aceptan la competencia de los tribunales de la República Dominicana.

Artículo 40.
Prescripción de Acciones

Se establece una prescripción extintiva a partir de la fecha del siniestro, después de la cual no podrá iniciarse ninguna acción contra la Compañía, según se estipula en la Ley de Seguros y Fianzas de la República Dominicana, de dos (2) años para el Asegurado y/o Beneficiario y tres (3) años para los terceros.

Para la cobertura de Responsabilidad Civil Obligatoria o de Ley, se entenderá ocurrido el siniestro en el momento en que acaezca el hecho externo imputable al Asegurado, fecha a partir de la cual correrá la prescripción respecto de la víctima. Frente al Asegurado ello ocurrirá desde cuando la víctima le formula la petición judicial o extrajudicial.

Artículo 41.
Convenios No Contemplados en la Póliza

No será válida ninguna convención especial estipulada verbalmente o por escrito entre el Contratante y/o Asegurado y cualquier agente de seguros de la Compañía o corredor de seguros, a menos que haya sido confirmado por escrito por la Compañía o por un representante Autorizado de la misma.

Prestaciones de servicio**Artículo 42.**
Servicio de Casas Conductoras o Casas Cárceles

En virtud del presente amparo, siempre y cuando haya sido expresamente contratado y cuyo detalle conste en las Condiciones Particulares de la Póliza, la Compañía pone al servicio del Beneficiario de esta póliza los siguientes servicios, según el escogido por beneficiario, y que se nombra específicamente en las condiciones Particulares:

1) Casa del Conductor

En virtud del presente servicio, siempre y cuando haya sido expresamente contratado y cuyo detalle conste en las Condiciones Particulares de la Póliza, la Compañía pondrá a

disposición del Asegurado un servicio 24 horas para la apertura de actas policiales y reclamaciones, alojamiento de retenidos por la Policía en caso de accidentes que involucren lesionados y garantía de un manejo adecuado de las acciones legales por accidentes de tránsito.

2) Centro Asistencial al Automovilista S. A.

En virtud del presente servicio, siempre y cuando haya sido expresamente contratado y cuyo detalle conste en las Condiciones Particulares de la Póliza, la Compañía pondrá a disposición del Asegurado un servicio 24 horas para la apertura de actas policiales y reclamaciones, alojamiento de retenidos por la Policía en caso de accidentes que involucren lesionados y garantía de un manejo adecuado de las acciones legales por accidentes de tránsito.

El Asegurado, en caso de optar por el uso de las Casas de Conductores o Casas Cárceles y a los efectos de esta Póliza, no tendrá obligación de dirigirse al destacamento policial.

Artículo 43.
Vehículo Rentado

En virtud del presente servicio, siempre y cuando haya sido expresamente contratado y cuyo detalle conste en las Condiciones Particulares de la Póliza, el Asegurado tendrá derecho a disponer de un vehículo compacto de alquiler con una empresa de Rent a Car previamente contratada por la Compañía para tal fin, y hasta los días máximos definidos en las Condiciones Particulares de la Póliza, en el caso de que ocurra un evento que afecte las coberturas de daños o robo.

Queda expresamente convenido que la prestación de este servicio sólo podrá ser utilizada una vez por evento y sin reinstalación.

Para que el Asegurado tenga derecho a este servicio, la reparación del vehículo asegurado deberá exceder el monto del deducible pactado en las Condiciones Particulares.

La Compañía se reserva el derecho de asignar los días de renta que considera convenientes y necesarios para suplir la movilidad del Asegurado. El costo por el uso del vehículo en exceso al periodo asignado correrá por cuenta del Asegurado, si es de su interés continuar con el uso del mismo.

Para optar por este servicio el Asegurado deberá presentar a la compañía arrendadora una Carta u Orden emitida por la Compañía. El asegurado no podrá fragmentar el uso de la cantidad de días otorgados en una orden de renta, salvo autorización expresa de la Compañía, de igual forma, la compañía arrendadora debe exigir esta autorización al Asegurado.

La responsabilidad de la Compañía por este servicio está limitada a los trámites para la prestación del mismo y, en ningún caso a la calidad de dicho servicio, lo cual será responsabilidad de la compañía de Rent a Car, de conformidad al contrato para la prestación de servicios suscritos entre la compañía arrendadora y la Compañía.

El Asegurado no podrá hacer exigible a la Compañía la extensión del servicio de Rent a Car por un tiempo mayor a los días máximos establecidos en las Condiciones Particulares, si por efecto propio de la reparación del vehículo, inexistencias de partes de repuesto en el mercado o en el mero trámite de la indemnización, se agotan la totalidad de los días contratados.

Artículo 44.

Asistencia jurídica en proceso penal y/o civil.

En virtud del presente amparo, siempre y cuando haya sido expresamente contratado y cuyo detalle conste en las Condiciones Particulares de la Póliza, la compañía garantiza que con motivo de un siniestro en el que intervenga el vehículo asegurado y que genere acciones civiles y/o penales contra el Asegurado y/o el Conductor del vehículo asegurado, ofrecerá asistencia jurídica, judicial o extrajudicial, conforme su política de gastos y honorarios.

Si, como consecuencia de un hecho que afecte a terceros, se presenta una demanda contra el asegurado en responsabilidad civil, dicho asegurado enviará inmediatamente a la oficina del asegurador todos los documentos relativos, incluyendo citación, notificación u otros documentos que haya recibido o reciba en el futuro.

Artículo 45

Servicio de Aero ambulancia

En virtud del presente servicio, siempre y cuando haya sido expresamente contratado y cuyo detalle conste en las Condiciones Particulares de la Póliza, la Compañía pondrá a disposición del asegurado los servicios de ambulancia aérea en Helicópteros, con cobertura en todo el territorio de la República Dominicana, desde el lugar más cercano a la ubicación del Asegurado en el que el helicóptero pueda aterrizar en condiciones adecuadas de seguridad, hasta uno de los helipuertos de aterrizaje más cercanos al Centro de Salud, exclusivamente para las personas que se encuentren en el vehículo asegurado, hasta la capacidad de pasajero que especifica el fabricante del vehículo, para vehículos hasta un máximo de capacidad de 8 pasajeros, cuando se trate de una emergencia producto de un accidente automovilístico que amenace de manera inminente la vida del asegurado.

Este servicio estará disponible las 24 horas del día durante los siete días de la semana y se ofrecerá según las condiciones meteorológicas, las regulaciones del Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), y los criterios del personal médico del proveedor y la tripulación de la

aeronave de servicio, en el cual esté autorizado a aterrizar, o donde la tripulación así lo decida.

Esta cobertura estará disponible en horas de la noche, sólo en las áreas que lo permita el Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), en las áreas de aterrizaje aprobados por la Sociedad Comercial de Helicópteros Dominicanos, S.A (HELIDOSA) para operaciones nocturnas, y otras donde la aeronave pueda aterrizar con seguridad, siempre a discreción del Capitán y la tripulación de la Aeronave.

Definiciones

Emergencia: Es una situación o condición de salud que se presenta repentinamente y requiere tratamiento o atención de inmediato a consecuencia de un accidente de tránsito en el vehículo asegurado, y lleva implícito una alta probabilidad de riesgo de pérdida de vida.

Artículo 46.

Asistencia en Viaje

En virtud del presente servicio, siempre y cuando haya sido expresamente contratado y cuyo detalle conste en las Condiciones Particulares de la Póliza, la Compañía pondrá a disposición del Asegurado un servicio de asistencia con las particularidades que a continuación se detallan:

I. Definiciones

A los efectos de este artículo se entenderá por:

Asegurado

Es la persona física o jurídica que se haya inscrito al programa "Humano Seguros Asistencia Vial Mi Auto Todo Riesgo o Mi Auto Básico o Ley".

Vehículo Asegurado

Son los medios de locomoción con motor de combustión interna de transporte terrestre propiedad del asegurado o con interés legítimo comprobable sobre el mismo asegurado con humano seguros. en ningún caso los vehículos asegurados podrán ser vehículos destinados al transporte público de mercancías o personas, de alquiler (salvo en los casos de arrendamiento o leasing por parte del asegurado); ni que tengan un peso superior a 4,500 kilogramos (4.5 toneladas) destinados a transporte público o de carga o con antigüedad superior a quince (15) años.

Conductor habitual

Persona designada como tal en el cuestionario, solicitud o proposición de seguro, habilitada legalmente para conducir automóviles.

Avería

Daño o deterioro que impida el correcto funcionamiento de cualquier artefacto, o mecanismo, así como los elementos componentes de cualquier dispositivo.

Remolque

Servicio de grúa realizado desde el lugar de la contingencia surgida hasta el taller habilitado para la reparación o el servicio oficial de sus marcas más próximos.

Domicilio declarado

El que figura en las Condiciones Particulares de la Póliza.

Evento:

Acontecimiento o suceso que implique una emergencia, urgencia o necesidad y responda a los términos, características, alcances y limitaciones establecidas en el presente contrato que den derecho a la prestación de los servicios de asistencia.

II. Objeto y extensión del seguro

En virtud del presente contrato, la Compañía garantiza que pondrá a disposición del Asegurado una ayuda material inmediata, en forma de servicios, cuando este se encuentre en dificultades como consecuencia de un evento fortuito acaecido en el curso de un viaje fuera de su domicilio habitual realizado con el vehículo asegurado o en cualquier otro medio de transportación, de acuerdo con los términos y condiciones en la Póliza y por hechos derivados de los riesgos especificados en la misma.

III. Mi Auto Todo Riesgo

1. Territorialidad: Los servicios establecidos en este punto se prestarán en todo el territorio nacional, siempre y cuando exista infraestructura pública o privada y condiciones de seguridad que permitan la prestación de los servicios. En caso de no haber proveedores en la zona donde se requiere el servicio, se enviará al proveedor más cercano al lugar del evento para solventar la situación de emergencia.

2. Envío y pago de remolque en grúa.

En caso de accidente automovilístico o avería súbita que no permita la circulación autónoma del vehículo asegurado, la Compañía por solicitud del Asegurado coordinará y asumirá el costo de los servicios de remolque en grúa hasta el punto de destino definido por el Asegurado.

El presente servicio se prestará sin límites de costo por evento y sin límite de eventos por año en caso de avería o en caso de accidente. En todos los casos, el Asegurado o Beneficiario deberá acompañar a la grúa durante todo el trayecto de traslado del vehículo asegurado hasta el taller de destino o lugar indicado, exceptuando los casos en que él o los ocupantes tengan que ser trasladados a un centro Hospitalario o Clínica.

2.1. El servicio de remolque también será otorgado bajo las siguientes circunstancias:

- a) Como consecuencia de la pérdida o daño de llave del automóvil.
- b) Como consecuencia del robo de las llaves del automóvil. En estos casos el Asegurado o Beneficiario deberá demostrar que es propietario del automóvil. En caso de no tener las pruebas para demostrar la propiedad del vehículo, el proveedor solicitará autorización a la Compañía para proceder con el remolque.
- c) Como consecuencia de que el vehículo haya sido robado y posteriormente recuperado.
- d) Como consecuencia de que el vehículo tenga un (1) neumático averiado y no cuente con el de repuesto; que tenga dos (2) o más neumáticos averiados al mismo tiempo o tenga problemas con las tuercas y/o tornillos del disco que imposibiliten el cambio del o los neumáticos averiados en cuestión.

El servicio de remolque incluye un solo trayecto por evento. El servicio de remolque sólo considerará más de un (1) traslado (continuidad del servicio) por evento, siempre cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- a) El hecho haya ocurrido en horario nocturno, fin de semana (sábado - domingo) o feriado donde el traslado no haya podido realizarse directamente al taller.

En estos casos el asegurado podrá comunicarse al centro de atención telefónica dentro de las próximas setenta y dos (72) horas para solicitar un segundo traslado hacia el taller de su preferencia.

El proveedor asignado asumirá los costos de peajes en los trayectos que así lo requieran; así como también asumirá el costo de los tiempos de espera sin importar la naturaleza de la misma.

2.2 Exclusiones del servicio de Remolque. Además de las exclusiones generales del servicio de asistencia, queda entendido que en el servicio de remolque queda excluido lo siguiente:

- a) Servicios a vehículos con carga y/o heridos.

- b) Costo de los trasladados a estaciones de expendio de combustibles (gasolina, gasoil) como consecuencia de una falta de estos, ni costos de los traslados de taller a taller.
- c) Vehículos con sobrepeso (más de 4.5 toneladas).

En todo caso la aseguradora se reserva el derecho, en caso de averías menores tales como problemas eléctricos por corto circuito de la alarma, cambios de bujías, etc., y hasta los límites establecidos en el servicio de envío y pago de remolque, de encargarse de la reparación en el sitio donde se encuentre el Vehículo Asegurado.

2.3 Extracción vehículo maniobra regular (accidente):

Cuando a consecuencia de cualquier hecho súbito accidental (colisión o deslizamiento) el Vehículo Asegurado sufriera un vuelco o atasco que impidiera estar en posición correcta para poder ser remolcado por la unidad de grúa, y por solicitud del Asegurado, se enviará a la mayor brevedad posible un Proveedor que realizará la maniobra necesaria para poder extraer el vehículo atascado.

El servicio está incluido dentro del límite de cobertura de remolque por evento y sin límite de eventos al año.

3. Asistencia vial (cambio de neumático, suministro de combustible, paso de corriente y mecánica ligera).

En caso de averías menores presentadas de forma súbita, y antes de autorizar un servicio de remolque en grúa, se podrá enviar un Proveedor de servicios para atender eventualidades como cambio de neumático, paso de corriente, envío de combustible hasta dos (2) galones (gasolina o gasoil) y/o mecánica ligera.

El presente servicio se prestará sin límites de costo por evento y sin límite de eventos por año.

El Asegurado en todo momento deberá supervisar la prestación de los servicios de asistencia vial.

Exclusiones. Además de las exclusiones generales del servicio de asistencia, quedan excluidas de la asistencia la reparación y/o reposición de tambores de ignición, copias de llaves, cerradura del vehículo.

En los casos de cambio de neumático, el Asegurado deberá proveer el neumático de repuesto a la hora de prestar el servicio en correctas condiciones (inflado) para hacer el cambio y deberá contar con las herramientas especiales y de seguridad que amerite la situación, lugar o modelo del Vehículo.

En los casos de paso de corriente, se enviará una unidad de auxilio vial para realizar un puente eléctrico con el vehículo inmovilizado para activar su batería. El Asegurado deberá supervisar en todo momento la prestación del servicio para evitar cualquier posible daño al vehículo e

indicar al Proveedor cualquier condición especial que requiera este procedimiento de acuerdo con el modelo del Vehículo Asegurado.

En los casos de mecánica ligera, se reservará el derecho del envío del técnico atendiendo a condiciones como: lugar de ocurrencia del evento, condiciones climáticas, complejidad de la avería, etc. Los servicios de mecánica ligera serán coordinados en horarios diurnos donde el técnico tenga las condiciones de luminosidad necesaria para poder realizar la reparación, en su lugar se podrá enviar el servicio de grúa que pueda llevar al Asegurado en su vehículo a un lugar seguro.

El costo del combustible correspondiente a la asistencia de suministro de combustible correrá por cuenta del Asegurado y deberá de ser pagado directamente al Proveedor que preste dicho servicio.

4. Coordinación y envío de cerrajero (por extravío o pérdida de llaves del auto).

Cuando a consecuencia de cualquier hecho accidental, como pérdida, extravío o robo de las llaves, inutilización de la cerradura por intento de hurto u otra causa que impida la apertura del Vehículo Asegurado, por solicitud del Asegurado, se hará la coordinación y se enviará a la mayor brevedad posible un técnico especializado que realizará la gestión necesaria para abrir el vehículo. El Asegurado en todo momento deberá supervisar la prestación del servicio de asistencia.

El servicio será prestado sin límites de costo por evento y sin límite de eventos por año.

4.1 Exclusiones. Además de las exclusiones generales del servicio de asistencia, quedan excluidas de la asistencia la reparación y/o reposición de tambores de ignición, copias de llaves, cerraduras del vehículo, apertura de bastones multi-lock, apertura de baúles. El Proveedor únicamente realizará la apertura del vehículo.

5. Traslado médico terrestre en ambulancia.

En el caso de llegar a necesitar el Asegurado un traslado médico terrestre de Emergencia a consecuencia de un accidente vial o en el hogar que amerite su hospitalización, y siempre y cuando exista la infraestructura de servicio en la localidad correspondiente, se realizará a través de cualquiera de los proveedores contratados el traslado médico terrestre hasta el centro hospitalario más cercano, para que continúe la atención médica a cargo del seguro de salud que el Asegurado tenga contratado. Si no cuenta con un seguro de salud, el Asegurado deberá asumir el pago por concepto de los gastos médicos y de hospitalización a que hubiere lugar en dicho centro hospitalario.

El presente servicio se prestará sin límites de costo por evento y sin límite de eventos por año.

Exclusiones. En el presente Servicio no se contemplan traslados programados, retiro de pacientes de clínicas u hospitales, traslado entre centros médicos, los traslados podrán ser únicamente por urgencia y traslado en el momento.

6. Servicios de Asistencia en Viajes Nacionales.

6.1 Territorialidad. Las prestaciones que a continuación se mencionan comenzarán a partir del kilómetro “30”; desde el domicilio habitual del Asegurado en la República Dominicana y se extenderán por todo el territorio nacional,

6.2 Desplazamiento de los asegurados en caso de inmovilización del vehículo (apoyo para regreso o continuación del viaje).

En caso súbito de inmovilización del Vehículo Asegurado, a solicitud del Asegurado se reembolsará el costo de desplazamiento por medio de un transporte terrestre para el regreso o continuación de su viaje hasta el lugar de origen o de destino de este.

El presente servicio cubrirá los costos de boletos sencillos o económico mediante transporte terrestre, específicamente Autobús, de acuerdo con la tarifa expuesta en el mercado local a la fecha del evento, este servicio se prestará sin límite de eventos por año. En caso de optar por otra vía de transporte terrestre el ASEGURADO lo cubrirá con sus propios recursos.

7. Hotel por accidente del vehículo asegurado.

En caso súbito de accidente (colisión o vuelco) del vehículo asegurado, donde quede inmovilizado, se asumirá el cargo de los gastos de alojamiento del Asegurado en un hotel hasta por tres (3) noches, cubriendo hasta un máximo de tres mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$3,000.00) por noche y con límite de dos (2) eventos por año.

Exclusiones. El pago del hotel solo incluye la estadía. Quedan excluidos los alimentos, servicios de bar, y demás gastos en que incurra el Asegurado mientras permanezca en el hotel. Dichos gastos deberán pagados directamente por el Asegurado con sus propios recursos.

El Asegurado deberá tener y proporcionar el acta de accidente emitida por la institución correspondiente, así mismo, deberá de proporcionar las facturas emitidas por el hotel en cuestión.

8. Hotel por robo automóvil.

En caso súbito de robo del vehículo asegurado, siempre y cuando el hecho no tenga un tiempo superior a la doce (12) horas ni inferior a las seis (6) horas, según el levantamiento policial, el asegurado solicitará autorización a la compañía para hacer uso de esta cobertura, por tanto, la compañía asumirá el cargo de los gastos de alojamiento en un hotel hasta por tres (3) noches, cubriendo hasta un máximo de tres mil pesos

dominicanos con 00/100 (RD\$3,000.00) por noche y con límite de dos (2) eventos por año.

Exclusiones. El pago del hotel solo incluye la estancia, quedan excluidos los alimentos, servicios de bar, y demás gastos en que incurra el Asegurado mientras permanezca en el hotel. Dichos gastos deberán pagados directamente por el Asegurado con sus propios recursos.

El Asegurado deberá tener y proporcionar el acta de robo emitida por la institución correspondiente que documente el acto ilícito, así mismo, deberá de proporcionar las facturas emitidas por el hotel en cuestión, y la Compañía se compromete al reembolso de los gastos erogados.

9. Renta de auto por robo total vehículo asegurado.

En caso súbito de robo total del Vehículo Asegurado, por solicitud del ASEGURADO se cubrirá por reembolso la renta de un automóvil de similares características al del Asegurado siempre y cuando se presente el acta de robo emitida por la institución correspondiente que documente el acto ilícito. Este servicio operará cuando no se haya utilizado otro medio de transporte y sólo podrá ser utilizado para el regreso o la continuación del viaje, con un tiempo límite de tres (3) días en total y un monto máximo de tres mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$3,000.00) por día y con límite de dos (2) eventos por año.

El excedente por día adicional será cubierto por el Asegurado con sus propios recursos.

Debido a los requerimientos de las empresas de renta a car, el Asegurado deberá realizar las gestiones con la empresa elegida para prestar el servicio, y la Compañía se compromete al reembolso de los gastos erogados siempre y cuando el Asegurado presente toda la documentación referente al caso (facturas de renta, acta denuncia de robo, etc.).

Para acceder a este servicio el Asegurado deberá cumplir con los requisitos que exija el Proveedor seleccionado, tales como un depósito o garantía, firmar el contrato de alquiler y acta de entrega del vehículo, etc.

10. Renta de auto por accidente vehículo.

En caso súbito de accidente (colisión o vuelco) del vehículo asegurado, por solicitud del Asegurado la compañía cubrirá por reembolso la renta de un automóvil de similares características, siempre y cuando se presente el acta de accidente emitida por la institución correspondiente que documente el hecho. Este servicio operará cuando no se haya utilizado otro medio de transporte y sólo podrá ser utilizado para el regreso o la continuación del viaje, con un tiempo límite de tres (3) días en total y un monto máximo de tres mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$3,000.00) por noche y con límite de dos (2) eventos por año.

El excedente por día adicional será cubierto por el Asegurado con sus propios recursos.

Debido a los requerimientos de las empresas de renta a car, el Asegurado deberá realizar directamente las gestiones con la empresa elegida para prestar el servicio. En ese sentido, la Compañía se compromete al reembolso de los gastos erogados siempre y cuando el Asegurado presente toda la documentación referente al caso (facturas de renta, acta denuncia de robo, etc.).

Para acceder a este servicio el Asegurado deberá cumplir con los requisitos que exija el Proveedor seleccionado tales como: un depósito o garantía, firmar el contrato de alquiler y acta de entrega del vehículo, etc.

11. Gastos de transporte para la recuperación del vehículo.

Si la reparación del vehículo asegurado requiere un tiempo de inmovilización superior a setenta y dos horas (72) horas, o si en caso de robo, el vehículo es recuperado después de que el Asegurado se hubiera ausentado del lugar de los hechos, la compañía se hará cargo del reembolso de los gastos de desplazamiento o transporte terrestre del Asegurado (boletos sencillos), hasta el lugar donde el vehículo sustraído haya sido recuperado o donde haya sido reparado. Los gastos de traslado (grúa) del vehículo recuperado hasta el domicilio del Asegurado o taller designado correrán por cuenta de éste.

El presente servicio cubrirá los costos de boletos sencillos o económicos mediante transporte terrestre, específicamente Autobús, de acuerdo con la tarifa expuesta en el mercado local a la fecha del evento y con límite de dos (2) eventos por año.

12. Traslado por fallecimiento Asegurado.

En caso de que el Asegurado de la póliza falleciera durante su viaje en el territorio nacional, con previa solicitud por parte de los familiares se gestionará y cubrirá el traslado por vía terrestre, hasta el lugar de domicilio habitual. Quedan incluidos los gastos para los trámites de permisos, autenticaciones, así como el costo del medio de transporte.

El presente servicio se prestará con cobertura hasta veinticinco mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$ 25,000.00) por evento único.

13. Servicios de asistencia legal.

Territorialidad: Los servicios establecidos en este punto se prestarán en todo el territorio nacional.

13.1. Asistencia y consultoría legal telefónica.

Este servicio se brindará al Asegurado por vía telefónica, previa solicitud, y versará sobre consultoría legal en materia: civil, penal y

familiar. El servicio se brindará las veinticuatro horas (24) del día durante los trescientos sesenta y cinco (365) días del año y comprenderá divorcios, sucesiones, pensiones alimenticias, cobro de cheques o pagarés, entre otros.

Este servicio se limita a asistencia telefónica, por lo que, en todo caso, los gastos en que incurra el Asegurado por la contratación de servicios jurídicos profesionales serán pagados con sus propios recursos. No siendo responsable la Compañía del resultado de las gestiones y defensas que se deriven de dicha contratación. Estos servicios se prestarán sin límite de eventos al año.

Exclusiones. Queda excluido del servicio la elaboración o redacción de cualquier tipo de documento legal, la representación directa del Asegurado ante cualquier autoridad judicial o administrativa o la asesoría legal en una rama diferente a las ya mencionadas.

13.2. Asistencia legal telefónica en caso de robo del vehículo.

Si se presentara el robo total del Vehículo Asegurado, la Compañía informará y asesorará telefónicamente sobre todos los trámites que fueran necesarios para presentar la denuncia ante las autoridades competentes, organismo de investigación judicial y cualquier otra que sea necesaria, dependiendo del lugar donde se haya cometido el robo. El presente servicio se prestará sin límites de eventos al año.

Exclusiones. Queda excluido del servicio la elaboración o redacción de cualquier tipo de documento legal o la representación directa del Asegurado ante cualquier autoridad judicial o administrativa.

13.3. Asistencia legal telefónica en caso de fallecimiento asegurado.

En caso de fallecimiento del Asegurado, con previa solicitud, asesorará telefónicamente al familiar designado sobre todas las diligencias que se requieran ante las autoridades competentes como son: levantamiento de cadáver, necropsia, denuncia, declaración de testigos, trámites de acta de defunción, entre otras. Este servicio se proporcionará las veinticuatro (24) horas del día los trescientos sesenta y cinco (365) días al año, evento único.

Exclusión. No incluye orientación telefónica en los trámites de sucesión.

13.4. Asistencia legal telefónica por accidente automovilístico.

En caso de accidente automovilístico sufrido por el Asegurado, con previa solicitud, se informará y asesorará telefónicamente sobre todas las diligencias que se requieran ante las autoridades competentes como son: levantamiento de acta, denuncia, declaración de testigos, entre otras. Este servicio se proporcionará las veinticuatro (24) horas del día

los trescientos sesenta y cinco (365) días al año, sin límites de eventos al año.

Exclusiones: Queda excluido del servicio la elaboración o redacción de cualquier tipo de documento legal o la representación directa del Asegurado ante cualquier autoridad judicial o administrativa.

14. Asistencia en viajes en el extranjero.

Territorialidad. Los siguientes servicios serán proporcionados al Asegurado únicamente durante su estancia en el extranjero, en viajes con duración no mayor a cuarenta y cinco (45) días calendario:

14.1. Gastos médicos y hospitalización en el extranjero.

En caso de que el Asegurado sufra un accidente o urgencia médica aguda repentina, durante su estancia en el extranjero, con previa solicitud, se cubrirán los gastos médicos, gastos de hospitalización por una situación de urgencia, siempre y cuando no exista una condición preexistente hasta un límite máximo de ciento veinticinco mil pesos dominicanos 00/100 (RD\$125,000.00) por evento, con límite de dos (2) eventos por año.

El Asegurado deberá tener y proporcionar toda la documentación médica emitida por el centro de salud correspondiente, así mismo, deberá de proporcionar las facturas de los gastos erogados, en original.

14. 2. Pago de medicamentos por emergencia.

La cobertura de los medicamentos está incluida dentro del límite establecido para el servicio de gastos médicos y hospitalización.

El Asegurado deberá tener y proporcionar toda la documentación médica emitida por el centro de salud correspondiente, así mismo, deberá de proporcionar las facturas de los gastos erogados, en original.

14.3. Gastos de hotel por convalecencia.

Por solicitud del Asegurado, se cubrirá los gastos de estancia en el hotel seleccionado por el Asegurado inmediatamente después de haber sido dado de alta de un centro hospitalario, cuando a criterio del médico sea prescrita la convalecencia, hasta por un máximo de doscientos dólares americanos con 00/100 (US\$200.00) por evento, con límite de dos (2) eventos por año.

El Asegurado deberá tener y proporcionar a la compañía toda la documentación medica emitida por el centro de salud correspondiente, así mismo, deberá de proporcionar las facturas de los gastos erogados.

14.4 Repatriación por fallecimiento.

En el evento en que el Asegurado falleciera durante el viaje, previa solicitud, la compañía gestionará y cubrirá el traslado por vía aérea hasta el lugar habitual del Asegurado o el indicado por el familiar, quedando incluidos los gastos de agencia aduanal o equivalente para los trámites de permisos, autenticaciones o cartas de salida del país donde se encuentre, así como costo del medio de transportación.

El presente servicio se prestará hasta el monto máximo de mil dólares americanos con 00/100 (US\$1,000.00), único evento. El excedente, deberá ser pagado por parte de los familiares del Asegurado con sus propios recursos.

En caso de no existir las condiciones para realizar la repatriación vía la Compañía, esta se compromete a reembolsar los gastos erogados hasta el límite de cobertura antes enunciado.

14.5 Gastos de transporte de un familiar por convalecencia del asegurado.

En caso de hospitalización o convalecencia del Asegurado, siempre que ésta fuera superior a siete (7) días y que se encuentre solo, con previa solicitud del servicio, la compañía sufragará a un familiar los gastos de transporte aéreo (clase turista) ida y vuelta al lugar de hospitalización o convalecencia. Este servicio se prestará con límite de dos (2) eventos al año.

14. 6. Equipajes

Las coberturas relativas a los equipajes y efectos personales pertenecientes al Asegurado son las relaciones en este artículo, y se prestarán de acuerdo con las condiciones establecidas a continuación:

14.6.1. Localización y transporte de los equipajes y efectos personales:

La Compañía asesorará al Asegurado para la denuncia del robo o extravío de su equipaje y efectos personales y colaborará en las gestiones para su localización.

En caso de recuperación de dichos bienes, la Compañía se encargará de su envío hasta el lugar de destino del viaje previsto por el Asegurado hasta su domicilio habitual.

14.6.2. Extravío del equipaje en vuelo regular.

En caso de que el equipaje del Asegurado se extraviara durante el viaje en vuelo regular y no fuese recuperado dentro de las 48 horas siguientes a su llegada, la Compañía abonará al Asegurado la cantidad de dos mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$ 2,000.00).

Si el equipaje fuera recuperado, el citado importe será reintegrado por el Asegurado a la Compañía.

14.7. Garantías jurídicas.

Las coberturas relativas a la asistencia jurídica del Asegurado fuera de la República Dominicana por accidente de tránsito son las relacionadas en este artículo y se prestarán de acuerdo con las condiciones establecidas a continuación:

14.7.1. Defensa Jurídica.

La Compañía asumirá los gastos que ocasionen la defensa jurídica del Asegurado en los procedimientos penales o civiles que se sigan contra él en el extranjero por accidentes de tránsito.

El presente servicio se prestará hasta el monto máximo ciento cincuenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$ 150.000.00).

14.7.2. Fianzas en procedimientos penales.

- a) La Compañía constituirá las fianzas pecuniarias que los Tribunales fuera de la República Dominicana exijan del Asegurado para garantizar el pago de los gastos judiciales en el procedimiento penal seguido por el accidente de tránsito.

El presente servicio se prestará hasta el monto máximo treinta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$ 30.000.00).

- b) La Compañía constituirá por cuenta del Asegurado la fianza que los Tribunales fuera de República Dominicana exijan para garantizar su libertad provisional en procedimiento penal seguido por el accidente de tránsito. El presente servicio la Compañía adelantará hasta el monto máximo setenta y cinco mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$75.000.000).

El Asegurado se obliga a reintegrar a la Compañía el importe adelantado para esta fianza en un plazo de tres meses.

15. Pickup vehículo en mantenimiento.

Territorialidad. Los servicios establecidos a continuación serán prestados en las siguientes provincias: i) Distrito Nacional, ii) Santo Domingo (Municipios Este, Oeste y Norte) y iii) Santiago de los Caballeros.

Cuando a consecuencia de cualquier hecho que no permita la movilidad del Asegurado y se necesite asistencia para recoger y entregar de regreso el vehículo que haya enviado previamente al concesionario o taller mecánico para fines de mantenimiento periódico o de reparación por daño accidental, se proporcionará los servicios de chofer provisional para realizar esta actividad y trasladar el vehículo a la residencia u oficina del Asegurado según sea indicado y autorizado por este último.

Este servicio se prestará hasta el monto máximo de dos mil quinientos pesos dominicanos con 00/100 (RD\$ 2,500.00) con límite de dos (2) eventos al año.

Los costos por concepto de prestación de servicio del taller o concesionario deberán ser pagados por el Asegurado con cargo a sus propios recursos y deberá comunicarse con 24 horas de antelación para la coordinación del envío del chofer. El horario hábil para la prestación del servicio será de lunes a viernes de 9:00 am a 5:00 pm.

Es responsabilidad del Asegurado tener todos los documentos del vehículo al día (seguro, placa, revista) y facilitar al centro de atención telefónica todas las informaciones y/o documentaciones correspondientes para que el chofer pueda retirar el vehículo sin mayores eventualidades.

La compañía no será responsable por reclamaciones de pérdida de artículos dejados en el vehículo, siempre y cuando no haya sido notificado previamente por el Asegurado al momento de solicitar los servicios vía el teléfono de asistencia y confirmado por el personal correspondiente. Por otro lado, será responsable de accidentes automovilísticos mientras el chofer designado tenga el vehículo bajo su guarda, así como también por las infracciones por violación a las leyes de tránsito.

Exclusiones del servicio de pick up vehículo en mantenimiento. - Además de las exclusiones generales del servicio de asistencia quedan excluidas las solicitudes de búsqueda de dinero en efectivo para pago de los servicios prestados por el concesionario o taller.

16. Coordinación de trámites vehiculares.

La compañía pone a disposición del Asegurado cuando así lo requiera, un personal especializado para la prestación de los siguientes trámites vehiculares en relación al vehículo propiedad del Asegurado: i) Reposición de matrículas por pérdida o deterioro, y ii) traspasos de vehículos de motor. A ese fin, el Asegurado deberá contactar a la compañía con 24 horas de antelación para la coordinación de la tramitación del servicio.

El Asegurado deberá proporcionar los documentos pertinentes establecidos por la autoridad competente para realizar el trámite requerido. Estos son:

- a) **Reposición de Matrícula por pérdida o deterioro:** 1. Carta de solicitud firmada, timbrada y sellada que indique los datos del representante y del vehículo (aplica en caso de personas jurídicas). 2. Copia de la Cédula de Identidad y Electoral, de ambos lados de quien firma la carta o pasaporte en caso de extranjeros. 3. Copia de la Cédula de Identidad y Electoral, de ambos lados, del propietario del vehículo o Pasaporte en caso de ser extranjero. 4. Certificación vigente por pérdida de

matrícula, emitida por el Plan Piloto (Santo Domingo y Santiago) o de la Policía Nacional. 5. Una (1) publicación certificada y sellada de un periódico de circulación nacional que informe la pérdida de la matrícula (esta publicación no tiene fecha de caducidad). 6. Cuando el Asegurado sea comprador del vehículo y no se ha efectuado el traspaso, se requiere acto de venta notariado y legalizado por notario público. 7. Copia de la Cédula de Identidad y Electoral, de ambos lados, del comprador (cuando el trámite es realizado por el comprador vehículo y no se ha efectuado el traspaso). 8. Carta de autorización de la entidad financiera, en caso de que el vehículo sea objeto de un financiamiento. 9. En caso de deterioro, matrícula original deteriorada, así como cualquier otro documento que sea requerido por la autoridad competente para poder realizar la gestión.

- b) Traspaso de vehículos de motor: 1. Contrato de compraventa notariado y legalizado. 2. Matrícula original. 3. Certificación vigente para traspaso emitida por el Plan Piloto (Santo Domingo y Santiago). 4. Copia de la Cédula de Identidad y Electoral, de ambos lados, del vendedor del vehículo o Pasaporte si es extranjero. 5. Copia de la Cédula de Identidad y Electoral, de ambos lados, del comprador o Pasaporte si es extranjero. 6. Carta de autorización timbrada, firmada y sellada que indique los datos del representante autorizado (en caso de personas jurídicas).

PÁRRAFO: El Asegurado deberá asumir el costo del pago del impuesto por traspaso, y cualquier otro cargo exigido por el organismo competente para tales fines. Por tanto, entregará al personal asignado para la tramitación del servicio un cheque certificado a nombre de la autoridad correspondiente por el valor a pagar.

El presente servicio se prestará hasta un monto de dos mil quinientos pesos con 00/100 (RD\$2,500.00) por evento, con límite de un (1) evento por año. El costo de los impuestos de los documentos a legalizar deberá ser asumido por el Asegurado. Este servicio se prestará de lunes a viernes en horario de 9:00 am – 5:00 pm.

Este servicio se llevará a cabo siempre y cuando no exista ningún impedimento legal u oposición sobre el vehículo asegurado, por tanto, las partes reconocen que no tendrán responsabilidad alguna, si no se llevara a cabo este servicio por dicho impedimento, por lo que es responsabilidad del Asegurado velar por que no existan tales impedimentos.

La autoridad competente podrá modificar unilateralmente los requisitos previamente indicados en cualquier momento. En ese sentido, los requisitos antes descritos para el trámite de reposición de matrícula y traspasos de vehículos de motor son enunciativos y no limitativos, y podrán ser objeto de modificaciones en cualquier momento.

17. Exclusiones Generales

Los servicios se prestarán siempre y cuando exista la infraestructura pública o privada en la localidad correspondiente. No son objeto de los servicios, las situaciones de asistencia que presenten las siguientes causas:

- a) La mala fe del Asegurado comprobada por el personal de la compañía.
- b) Los fenómenos de la naturaleza de carácter extraordinario, tales como inundaciones, terremotos, erupciones volcánicas, huracanes, tempestades ciclónicas, etc.
- c) Hechos y actos del hombre derivados del terrorismo, guerra, guerrilla, vandalismo, motín o tumulto popular, etc.
- d) Hechos y actos de fuerzas armadas, fuerza o cuerpo de seguridad.
- e) La energía nuclear radiactiva.
- f) Traslados médicos derivados de tratamientos médicos o embarazo.
- g) Los servicios que el Asegurado haya contratado sin previo consentimiento de la compañía, salvo en caso de comprobada fuerza mayor que le impida comunicarse con la misma o con terceros encargados de prestar dichos servicios.
- h) Los traslados médicos por lesiones originadas, directa o indirectamente, de actos realizados por el Asegurado con dolo o mala fe.
- i) Cuando exista impedimento legal u oposición sobre el vehículo asegurado para realizar los trámites correspondientes para la gestión del servicio.

18. Exclusiones en los servicios de asistencia.

- a) Los siguientes vehículos quedan expresamente excluidos de la prestación de estos servicios: Vehículos con peso superior a las 4.5 toneladas de capacidad, vehículos destinados a transporte público de carga o de personas, transporte público, taxis, microbuses, autobuses de turismo y vehículos rentados a una empresa de Alquiler de autos establecida como tal.
- b) Traslados de taller a taller, salvo autorización emitida por la compañía.
- c) Cuando se reporte la situación de Asistencia en un plazo superior a noventa y seis (96) horas de ocurrido el evento.
- d) Los servicios que el Asegurado haya contratado sin previo consentimiento; salvo en caso de fuerza mayor o caso fortuito comprobado que le impida al Asegurado comunicarse con la compañía.
- e) Cuando haya indicios de que el Asegurado está usando los servicios para beneficio de terceros.

- f) Cuando el Beneficiario no proporcione información veraz y oportuna, que por su naturaleza no permita atender debidamente el asunto.
- g) Cuando no se encuentre como asegurado de la compañía.
- h) Cuando el Beneficiario incumpla cualesquiera de las obligaciones indicadas en este documento.
- i) Cuando el Asegurado o el conductor hubiesen infringido las disposiciones reglamentarias en cuanto a requisitos y números de personas transportadas o forma de acondicionarlos siempre que la infracción haya sido causa determinante del accidente o evento causante del siniestro la compañía sólo cubrirá los gastos del servicio de asistencia que correspondan al número de pasajeros autorizados en la matrícula de circulación del vehículo.
- j) Los que se produzcan con ocasión de la participación en carreras, prácticas deportivas y pruebas preparatorias o entrenamientos.
- k) La muerte producida por suicidio y las lesiones y secuelas que se ocasionen por su tentativa.
- l) El servicio no sea solicitado dentro de las 24 horas establecidas en este documento.
- m) Cuando el Asegurado se niegue a colaborar en general con el personal designado por la compañía para la prestación de los servicios.
- n) Cuando el Asegurado no cumpla con el pago de los impuestos que genere la gestión del servicio.
- o) Los producidos cuando el conductor del vehículo se encuentre en cualquiera de las condiciones que se señalan a continuación:
 1. Bajo influencia de drogas, tóxicos o estupefacientes.
 2. Carencia de permiso o licencia correspondiente a la categoría del vehículo.
 3. Cuando la situación de asistencia exista antes de la fecha de inicio de la vigencia del Programa de Asistencia (daño preexistente).

de remolque en grúa hasta el punto de destino definido por el Asegurado.

El presente servicio se prestará sin límites de costo por evento y sin límite de eventos por año en caso de avería o en caso de accidente. En todos los casos, el Asegurado o Beneficiario deberá acompañar a la grúa durante todo el trayecto de traslado del vehículo asegurado hasta el taller de destino o lugar indicado, exceptuando los casos en que él o los ocupantes tengan que ser trasladados a un centro Hospitalario o Clínica.

2.1. El servicio de remolque también será otorgado bajo las siguientes circunstancias:

- a) Como consecuencia del robo de las llaves del automóvil, para estos casos el Asegurado deberá demostrar que es propietario del automóvil. En caso de no tener las pruebas para demostrar la propiedad del vehículo, el proveedor solicitará autorización a la compañía para proceder con el remolque.
- b) Como consecuencia de que el vehículo tenga un (1) neumático averiado y no cuente con el de repuesto; que tenga dos (2) o más neumáticos averiados al mismo tiempo o tenga problemas con las tuercas y/o tornillos del disco que imposibiliten el cambio del o los neumáticos averiados en cuestión.

El servicio de remolque incluye un solo trayecto por evento. El servicio de remolque sólo considerará más de un (1) traslado (continuidad del servicio) por evento siempre cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- a) El hecho haya ocurrido en horario nocturno, fin de semana (sábado - domingo) o feriado donde el traslado no haya podido realizarse directamente al taller.

En estos casos el asegurado podrá comunicarse al centro de atención telefónica dentro de las próximas setenta y dos (72) horas para solicitar un segundo traslado hacia el taller de su preferencia.

La compañía no pagará los servicios (maniobras) que sean requeridos con el propósito de sacar el vehículo atascado o atorado en huecos, barrancos, etc.

El proveedor asignado asumirá los costos de peajes en los trayectos que así lo requieran; así como también asumirá el costo de los tiempos de espera sin importar la naturaleza de la misma.

2.2. Exclusiones del servicio de remolque: Además de las exclusiones generales del servicio de asistencia, queda entendido que del servicio de remolque queda excluido lo siguiente:

- a) Servicios a vehículos con carga y/o heridos.

IV. Mi Auto Básico o Ley

1. Territorialidad: Los Servicios establecidos en este punto se prestarán en todo el territorio nacional, siempre y cuando exista infraestructura pública o privada y condiciones de seguridad que permitan la prestación de los servicios. En caso de no haber Proveedores en la zona donde se requiere el Servicio, se enviará al Proveedor más cercano al lugar del evento para solventar la situación de emergencia. (siempre y cuando este contratado).

2. Envío y pago de remolque en grúa.

En caso de accidente automovilístico o avería súbita que no permita la circulación autónoma del vehículo asegurado, a solicitud del Asegurado, la Compañía coordinará y asumirá el costo de los servicios

- b) Costo de los trasladados a estaciones de expendio de combustibles (gasolina, gasoil) como consecuencia de una falta de estos, ni de los traslados de taller a taller.
- c) Vehículos con sobrepeso (más 4.5 toneladas).

En todo caso la aseguradora se reserva el derecho, en caso de averías menores tales como problemas eléctricos por corto circuito de la alarma, cambios de bujías, etc. y hasta los límites establecidos en el servicio de envío y pago de remolque, de encargarse de la reparación en el sitio donde se encuentre el vehículo asegurado.

3. Asistencia Vial (cambio de neumático, suministro de combustible, paso de corriente y mecánica ligera).

En caso de averías menores presentadas de forma súbita, y antes de autorizar un servicio de remolque en grúa, la compañía podrá enviar un Proveedor de servicios para atender eventualidades como cambio de neumático, paso de corriente, envío de combustible hasta dos (2) galones (gasolina o gasoil) y/o mecánica ligera.

El presente servicio se prestará sin límites de costo por evento y con límite combinado entre los servicios de auxilio y cerrajería vial de seis (6) eventos por año.

El Asegurado en todo momento deberá supervisar la prestación de los servicios de asistencia vial.

3. 1. Exclusiones. Además de las exclusiones generales del servicio de asistencia, quedan excluidas de la asistencia la reparación y/o reposición de tambores de ignición, copias de llaves, cerradura del vehículo.

En los casos de cambio de neumático, el Asegurado deberá proveer el neumático de repuesto a la hora de prestar el servicio en correctas condiciones (inflado) para hacer el cambio y deberá contar con las herramientas especiales y de seguridad que amerite la situación, lugar o modelo del vehículo.

En los casos de paso de corriente, la compañía enviará una unidad de auxilio vial para realizar un puente eléctrico con el vehículo inmovilizado para activar su batería. El Asegurado deberá supervisar en todo momento la prestación del servicio para evitar cualquier posible daño al vehículo e indicar al Proveedor cualquier condición especial que requiera este procedimiento de acuerdo con el modelo del vehículo.

En los casos de mecánica ligera, la compañía se reservará el derecho del envío del técnico atendiendo a condiciones como: lugar de ocurrencia del evento, condiciones climáticas, complejidad de la avería, etc. los servicios de mecánica ligera serán coordinados en horarios diurnos donde el técnico tenga las condiciones de luminosidad necesaria para poder realizar la reparación, en su lugar, la compañía

podrá enviar el servicio de grúa para poder llevar al Asegurado y su vehículo a un lugar seguro.

El costo del combustible correspondiente a la asistencia de suministro de combustible correrá por cuenta del Asegurado y deberá de ser pagado directamente al Proveedor que preste dicho servicio.

4. Coordinación y envío de cerrajero (por extravío o pérdida de llaves del auto).

Cuando a consecuencia de cualquier hecho accidental, como pérdida, extravío o robo de las llaves, inutilización de la cerradura por intento de hurto u otra causa que impida la apertura del vehículo asegurado, por solicitud, del Asegurado, la compañía hará la coordinación y enviará a la mayor brevedad posible un técnico especializado que realizará la gestión necesaria para abrir el vehículo. El Asegurado en todo momento deberá supervisar la prestación del servicio de asistencia.

El presente servicio se prestará sin límites de costo por evento y con límite combinado entre los servicios de auxilio y cerrajería vial de seis (6) eventos por año.

4. 1. Exclusiones. Además de las exclusiones generales del servicio de asistencia, quedan excluidas de la asistencia la reparación y/o reposición de tambores de ignición, copias de llaves, cerraduras del vehículo, apertura de bastones multi-lock, apertura de baúles. El Proveedor únicamente realizará la apertura del vehículo.

5. Servicios de asistencia en viajes nacionales.

Territorialidad. Las prestaciones que a continuación se mencionan comenzarán a partir del Kilómetro "30"; desde el domicilio habitual del Asegurado y se extenderán por todo el territorio nacional.

5.1. Desplazamiento de los Asegurados en caso de inmovilización del vehículo (apoyo para regreso o continuación del viaje).

En caso súbito de inmovilización del Vehículo Asegurado, a solicitud del Asegurado se reembolsará el costo de desplazamiento por medio de un transporte terrestre para el regreso o continuación de su viaje hasta el lugar de origen o de destino del mismo.

El presente servicio cubrirá los costos de boletos sencillos o económico mediante transporte terrestre, específicamente Autobús, de acuerdo a la tarifa expuesta en el mercado local a la fecha del evento, este servicio se prestará sin límite de eventos por año. En caso de optar por otra vía de transporte terrestre el Asegurado lo cubrirá con sus propios recursos.

6. Hotel por robo automóvil asegurado.

Si en caso súbito de robo del vehículo asegurado, y el hecho no tenga un tiempo superior a las 12 horas ni inferior a las 6 horas, según el

levantamiento policial, el asegurado solicitará autorización a la compañía para hacer uso de esta cobertura, por tanto, asumirá el cargo de los gastos de alojamiento del Asegurado en un hotel hasta por tres (3) noches, cubriendo hasta un máximo de tres mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$3,000.00) por noche y con límite de 2 eventos por año.

El pago del hotel solo incluye la estancia, quedan excluidos los alimentos, servicios de bar, y demás gastos en que incurra el Asegurado mientras permanezca en el hotel. Dichos gastos deberán pagados directamente por el Asegurado con sus propios recursos.

El Asegurado deberá tener y proporcionar a la compañía el acta de robo emitida por la institución correspondiente que documente el acto vandálico, así mismo, deberá de proporcionar las facturas emitidas por el hotel en cuestión, y la Compañía se compromete al reembolso de los gastos erogados.

6.1. Renta de auto por robo total vehículo.

En caso súbito de robo total del vehículo asegurado, por solicitud del Asegurado, la compañía cubrirá por reembolso la renta de un automóvil de similares características, siempre y cuando se presente el acta de robo emitida por la institución correspondiente que documente el acto ilícito. Este servicio operará cuando no se haya utilizado otro medio de transporte y sólo podrá ser utilizado para el regreso o la continuación del viaje, con un tiempo límite de tres (3) días en total y un monto máximo de tres mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$3,000.00) por noche y con límite de dos (2) eventos por año.

El excedente por día adicional será cubierto por el Asegurado con sus propios recursos.

Debido a los requerimientos de las empresas de rent a car, el Asegurado deberá realizar las gestiones con la empresa elegida para prestar el servicio, la compañía se compromete al reembolso de los gastos erogados siempre y cuando el Asegurado presente toda la documentación referente al caso (facturas de renta, acta denuncia de robo, etc.).

Para acceder a este servicio el Asegurado deberá cumplir con los requisitos que exija el Proveedor seleccionado tales como: un depósito o garantía, firmar el contrato de alquiler y acta de entrega del vehículo, etc.

6.2. Gastos de transporte para la recuperación del vehículo.

Si la reparación del vehículo asegurado requiere un tiempo de inmovilización superior a setenta y dos horas (72) horas, o si en caso de robo, el vehículo es recuperado después de que el Asegurado se hubiera ausentado del lugar de los hechos, la compañía se hará cargo

del reembolso de los gastos de desplazamiento o transporte terrestre del Asegurado (boletos sencillos), hasta el lugar donde el vehículo sustraído haya sido recuperado o donde haya sido reparado. Los gastos de traslado (grúa) del vehículo recuperado hasta el domicilio del Asegurado o taller designado correrán por cuenta de éste.

El presente servicio cubrirá los costos de boletos sencillos o económicos mediante transporte terrestre, específicamente Autobús, de acuerdo a la tarifa expuesta en el mercado local a la fecha del evento y con límite de dos (2) eventos por año.

7. Servicios de asistencia legal.

Territorialidad: Los servicios establecidos en este punto se prestarán en todo el territorio nacional.

7.1. Asistencia legal telefónica por accidente automovilístico.

En caso de accidente automovilístico sufrido por el Asegurado, la compañía con previa solicitud informará y asesorará telefónicamente sobre todas las diligencias que se requieran ante las autoridades competentes como son; levantamiento de acta, denuncia, declaración de testigos, entre otras.

Este servicio se proporcionará las veinticuatro (24) horas del día los trescientos sesenta y cinco (365) días al año, sin límites de eventos al año.

7.2. Exclusiones. Queda excluido del servicio la elaboración o redacción de cualquier tipo de documento legal o la representación directa del Asegurado ante cualquier autoridad judicial o administrativa.

7.3. Asistencia legal telefónica en caso de robo del vehículo.

Si se presentara el robo total del vehículo asegurado, la compañía informará y asesorará telefónicamente sobre todos los trámites que fueran necesarios para presentar la denuncia ante las autoridades competentes, organismo de Investigación Judicial y cualquier otra que sea necesaria, dependiendo del lugar donde se haya cometido el robo. El presente servicio se prestará sin límites de eventos al año.

7.4. Exclusiones. Queda excluido del servicio la elaboración o redacción de cualquier tipo de documento legal o la representación directa del Asegurado ante cualquier autoridad judicial o administrativa.

7.5. Asistencia legal telefónica en caso de fallecimiento del titular.

En caso de fallecimiento del Asegurado, con previa solicitud, la Compañía asesorará telefónicamente al familiar designado sobre todas las diligencias que se requieran ante las autoridades competentes como son: levantamiento de cadáver, necropsia, denuncia, declaración de testigos, trámites de acta de defunción, entre otras. Este servicio se

proporcionará las veinticuatro (24) horas del día los trescientos sesenta y cinco (365) días al año, único evento. No incluye orientación telefónica en los trámites de sucesión.

7.6. Asistencia y consultoría legal telefónica.

Por este servicio la compañía brindará por vía telefónica al Asegurado, previa solicitud, los servicios de referencia y consultoría legal en materia: civil, penal y familiar, las veinticuatro (24) horas del día durante los trescientos sesenta y cinco días (365) del año sobre: divorcios, sucesiones, pensiones alimenticias, cobro de cheques o pagarés, entre otros.

Este servicio se limita a asistencia telefónica, por lo que, en todo caso, los gastos en que incurra el Asegurado por la contratación de servicios jurídicos profesionales serán pagados con sus propios recursos, no siendo responsable la Compañía del resultado de las gestiones y defensas que se deriven de dicha contratación. Estos servicios se prestarán sin límite de eventos al año.

7.7. Exclusiones. Queda excluido del servicio la elaboración o redacción de cualquier tipo de documento legal, la representación directa del Asegurado ante cualquier autoridad judicial o administrativa o la asesoría legal en una rama diferente a las ya mencionadas.

8. Exclusiones generales.

Los servicios se prestarán siempre y cuando exista la infraestructura pública o privada en la localidad correspondiente. No son objeto de los servicios, las situaciones de asistencia que presenten las siguientes causas:

- a) La mala fe del Asegurado comprobada por el personal de la compañía.
- b) Los fenómenos de la naturaleza de carácter extraordinario, tales como inundaciones, terremotos, erupciones volcánicas, huracanes, tempestades ciclónicas, etc.
- c) Hechos y actos del hombre derivados del terrorismo, guerra, guerrilla, vandalismo, motín o tumulto popular, etc.
- d) Hechos y actos de fuerzas armadas, fuerza o cuerpo de seguridad.
- e) La energía nuclear radiactiva.
- f) Traslados médicos derivados de tratamientos médicos o embarazo.
- g) Los servicios que el Asegurado haya contratado sin previo consentimiento de la compañía salvo en caso de comprobada fuerza mayor que le impida comunicarse con la misma o con terceros encargados de prestar dichos servicios.
- h) Los traslados médicos por lesiones originadas, directa o indirectamente, de actos realizados por el Asegurado con dolo o mala fe.

9. Exclusiones en los servicios de asistencia.

- a) Los siguientes vehículos quedan expresamente excluidos de la prestación de estos servicios: Vehículos con peso superior a las 4.5 toneladas de capacidad, vehículos destinados a transporte público de carga o de personas, transporte público, taxis, microbuses, autobuses de turismo y vehículos rentados a una empresa de Alquiler de autos establecida como tal.
- b) Traslados de taller a taller.
- c) Cobertura de peajes.
- d) Cuando se reporte la situación de asistencia en un plazo superior a noventa y seis (96) horas de ocurrido el evento.
- e) Los servicios que el Asegurado o Beneficiario haya contratado sin previo consentimiento de la compañía; salvo en caso de fuerza mayor o caso fortuito comprobado que le impida al Asegurado comunicarse con la compañía o con el personal de asistencia.
- f) Cuando haya indicios de que el asegurado está usando los servicios para beneficio de terceros.
- g) Cuando el Beneficiario no proporcione información veraz y oportuna, que por su naturaleza no permita atender debidamente el asunto.
- h) Cuando no se encuentre como asegurado de la Compañía.
- i) Cuando el Beneficiario incumpla cualesquiera de las obligaciones indicadas en este documento.
- j) Cuando el Asegurado o el conductor hubiesen infringido las disposiciones reglamentarias en cuanto a requisitos y números de personas transportadas o forma de acondicionarlos siempre que la infracción haya sido causa determinante del accidente o evento causante del siniestro la Compañía sólo cubrirá los gastos de servicios de asistencia que correspondan al número de pasajeros autorizados en la matrícula de circulación del vehículo.
- k) Los que se produzcan con ocasión de la participación en carreras, prácticas deportivas y pruebas preparatorias o entrenamientos.
- l) La muerte producida por suicidio y las lesiones y secuelas que se ocasionen por su tentativa.
- m) Los producidos cuando el conductor del vehículo se encuentre en cualquiera de las condiciones que se señalan a continuación:
- n) Bajo influencia de drogas, tóxicos o estupefacientes.
- o) Carencia de permiso o licencia correspondiente a la categoría del vehículo.
- p) Cuando la situación de asistencia exista antes de la fecha de inicio de la vigencia del Programa de Asistencia (daño preexistente).

V. Otras bases de la cobertura

1. Las indemnizaciones derivadas de los servicios, contemplados en esta Póliza tendrán, en todo caso, carácter complementario de las que correspondan al Asegurado por otros seguros de cualquier clase concertados con cualquier entidad para los mismos riesgos.

2. De ocurrir un siniestro, el Asegurado está obligado a:

- a) Emplear los medios a su alcance para aminorar las consecuencias del siniestro. El incumplimiento de este deber dará derecho a la Compañía a reducir sus servicios en la proporción oportuna, teniendo en cuenta la importancia de los daños derivados del mismo y el grado de culpa del Asegurado.

Si este incumplimiento se produjera con la manifiesta intención de perjudicar o engañar a la Compañía, ésta quedará liberada de todo servicio derivado del siniestro.

Los gastos que se originen por el cumplimiento de la citada obligación, siempre que no sean inoportunos o desproporcionados a los bienes salvados serán de cuenta de la Compañía hasta el límite fijado en las Condiciones Particulares de la Póliza, incluso si tales gastos no han tenido resultados positivos o efectivos. Si no se ha pactado una suma específica para este concepto se indemnizarán los gastos efectivamente originados, cuyo importe no podrá exceder de los límites máximos establecidos para las distintas clases de coberturas.

Si en virtud del presente artículo la Compañía sólo debiese prestar parcialmente la asistencia comprometida, estará obligada a rembolsar la parte proporcional de los gastos de salvamento, a menos que el Asegurado haya actuado siguiendo las instrucciones de la Compañía.

- b) Solicitar por teléfono la asistencia correspondiente, indicando sus datos identificativos, la matrícula del vehículo asegurado si la hubiese, el número de la Póliza, el lugar donde se encuentre y la clase de servicios que precise.

Las llamadas telefónicas que el Asegurado realice a tales efectos serán a cobro revertido. Si éste no fuera posible, la Compañía reintegrará el importe de dichas llamadas previa la justificación correspondiente.

- c) Colaborar en la más correcta tramitación del siniestro, comunicando a la Compañía al plazo más breve posible cualquier notificación judicial, extrajudicial o administrativa que llegue a su conocimiento y esté relacionada con el siniestro.

En cualquier caso, no deberán negociar, admitir ni rechazar reclamaciones de terceros perjudicados relativas al siniestro salvo con autorización expresa de la Compañía.

VI. Servicio de asistencia para vehículos pesados. (Peso superior a 4,500 kilogramos)

Vehículos Pesados se consideran todos los vehículos con un peso superior a 4,500 kg, incluyendo cabezotes y patanas siempre que no tengan carga, cama ni cola. Se excluyen equipos de construcción, maquinaria pesada y remolque.

Siempre y cuando haya sido expresamente contratado y cuyo detalle conste en las Condiciones Particulares de la Póliza, la Compañía pondrá a disposición del Asegurado un servicio de asistencia con las particularidades que a continuación se detallan:

Servicios	Asistencia Cobertura	Eventos por año	Costo Adicional	Alcance
Envío de remolque en grúa por avería o accidente	RD\$7,500.00	2	Sólo si el servicio excede el límite de la cobertura	Territorio Nacional
Traslado médico terrestre (ambulancia)	Sin limite	Sin limite	Ninguno	Territorio Nacional

VII. Rembolsos

La Compañía procederá a reembolsar al Asegurado los gastos que este haya realizado para la obtención de los servicios a que le da derecho el presente Seguro en el entendido de que, por razones de fuerza mayor y debidamente comprobada, el Asegurado se vería imposibilitado de establecer comunicación con la Compañía o la Compañía no pudiera suministrar los servicios garantizados en el presente condicionado.

El reembolso de los gastos a que da derecho la presente póliza procederá siempre y cuando el Asegurado presente a la Compañía, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días siguientes a la fecha en que dichos gastos se ocasionasen, los documentos en originalidad y copia que soporten los desembolsos efectuados.

Artículo 47.
Servicio de Seguridad Vial

En virtud del presente servicio, siempre y cuando haya sido expresamente contratado y cuyo detalle conste en las Condiciones Particulares de la Póliza, la Compañía pondrá a disposición del Asegurado y sus dependientes los servicios de Seguridad Vial, con cobertura en todo el territorio de la República Dominicana, en las principales vías del país, con el fin de asegurar o afianzar su seguridad e integridad personal, en casos de persecución, resguardo, mientras llegan otros servicios de apoyo en caso de inseguridad personal.

-Cobertura sin Límites.

-Máximo 4 (cuatro) eventos por año.

- Central de emergencias las 24 horas los 365 días del año.

-Operadores bilingües (inglés-español).

Este servicio estará disponible las 24 horas de los 365 días del año, en la zona urbana y metropolitana de las ciudades de Santo Domingo, Santiago, Bonao, Juan Dolió, La Romana y Punta Cana.

El servicio se extiende hasta el área aledaña que se encuentre dentro de una radio de treinta minutos de cada una de estas ciudades. La seguridad vial consiste en la prevención de accidentes de tránsito o la minimización de sus efectos, especialmente para la vida y la salud de nuestros Asegurados y sus dependientes.

Artículo 48
Beneficio por uso del vehículo (Kilometraje recorrido).

El vehículo (s) asegurado (s) en la póliza tendrá derecho a recibir un descuento en función del kilometraje que recorra en un año calendario (12 meses) siempre y cuando el kilometraje recorrido no exceda los 10,000 kilómetros y el Asegurado haya realizado el registro del kilometraje de la unidad en el momento de la emisión de la póliza, inclusión o en la renovación a más tardar 30 días posteriores al inicio de vigencia de la misma.

El descuento aplica como se indica en la siguiente tabla:

Kilómetros recorridos	Descuento
Hasta 5,000	20%
Mayor a 5,000 hasta 10,000	10%

Aplicación del descuento

El descuento indicado en el cuadro anterior será aplicado al periodo asegurado siguiente (renovación). El descuento se aplica a la prima resultante al momento de la renovación siempre y cuando la siniestralidad del vehículo no exceda el 15%.

Exclusiones

- Solo aplica a los planes Premier y Full.
- No aplica a vehículos asegurados en pólizas colectivas con tarifas especiales.
- No aplica a vehículos pesados.
- No aplica a vehículos con usos diferentes al privado.
- No aplica a vehículos deportivos.
- No aplica en ciertas marcas y modelos indicados en la política de suscripción vigente.
- No aplica prorrateo para el período.
- No aplica para vehículos con edad superior a 10 años.
- No aplica a vehículos con valor superior a 10 millones de pesos dominicanos o a 170 mil dólares americanos.

Registro del kilometraje

Humano Seguros dispondrá de canales para el registro del kilometraje:

- Al momento de la emisión, se registrará el kilometraje recogido en el proceso de inspección.
- Para vehículos que no aplique inspección Humano Seguros pondrá a su disposición los canales no presenciales para el registro del kilometraje. (oficina virtual, página web, dirección de email).

Artículo 49
Cobertura de Vida (Fallecimiento por Accidente o Enfermedad)

Siempre que esté nombrada en las Condiciones Particulares, en Certificado de Cobertura o en un anexo aclaratorio emitido para tales fines, esta póliza cubre:

Fallecimiento por Accidente o Enfermedad: Siempre que se cumpla con las disposiciones establecidas en este contrato póliza, al ocurrir el fallecimiento de la persona asegurada, Humano Seguros se compromete en pagar la suma asegurada en esta cobertura al o (los) beneficiario (s) designado (s), o a falta de esta designación, a sus herederos legales.

Si la designación de beneficiario ha recaído en varias personas sin la indicación de la distribución porcentual, se entiende que el beneficio será distribuido en partes iguales. Si no hubiere beneficiario designado, o si habiéndolo este hubiera fallecido antes que la persona asegurada o simultáneamente con él, el seguro será pagado a los herederos legales de la persona asegurada, siendo distribuido en proporción a las cuotas hereditarias.

Los cambios de beneficiarios se hacen mediante notificación escrita dirigida a las oficinas de Humano Seguros, y entran en vigencia a partir del día específico por esta a través del endoso correspondiente.

Humano Seguros queda liberada de su responsabilidad en caso de pagar el valor correspondiente al (o los) beneficiario (s) designado(s) en la póliza con anterioridad a la recepción de cualquier comunicación escrita que modifique de esa designación.

En caso de imposibilidad de abonar el seguro por confusión en la designación, o cambio de beneficiario, o falta de éste por duda en cuando a los herederos legales, Humano Seguros consignará judicialmente el importe en la forma que corresponda según la situación que se presentare, dejando así librada a resolución judicial la determinación de la persona o personas beneficiarias.

Elegibilidad: se consideran elegibles o asegurables dentro de la fecha de vigencia de esta póliza:

Toda persona con edad mínima de 16 años y máxima de 70 años al momento del ingreso a esta cobertura. Con edad máxima de permanencia de 80 años.

Capital Asegurado: corresponde al monto o suma asegurada indicado en las Condiciones Particulares.

Límite Único para Asegurado o Contratante (primero en consumir la cobertura), por Año Póliza

Denuncias y Declaraciones. El contratante de la póliza, el asegurado, el heredero legal o el beneficiario, están obligados a suministrar a Humano Seguros, a su pedido, la información necesaria para verificar la reclamación en curso, y a permitirle las indagaciones necesarias a tal fin, Humano Seguros puede requerir prueba instrumental en cuanto sea razonable, para que la suministre el contratante, el heredero legal o el beneficiario.

El Contratante, el asegurado, el heredero legal o el beneficiario, pierden el derecho a ser indemnizados si dejan de cumplir maliciosamente el suministro de la información necesaria, o exageran fraudulentamente los daños o emplean pruebas falsas para acreditarlos.

Las denuncias y declaraciones impuestas por la Ley o por este contrato se consideran cumplidas si se expiden dentro del término fijado. Las Partes incurrir en mora por el mero vencimiento del plazo.

Edad Errónea. Humano Seguros podrá impugnar en cualquier momento los beneficios pagaderos bajo esta póliza, siempre que se demuestre a través del documento oficial de identidad que la persona asegurada excedía la edad límite de ingreso al seguro, de acuerdo a lo indicado en el punto de elegibilidad. En tal virtud, Humano Seguros, podrá por este motivo, rescindir la cobertura de seguro para una persona asegurada, limitándose su responsabilidad a la devolución de la prima pagada.

Periodo de Indisputabilidad. Esta cobertura podrá ser disputable durante los primeros dos (2) años de su emisión, por omisión e inexacta declaración de los hechos que sirvieron de base para la expedición de la misma, para su rehabilitación, para la inclusión de un asegurado, o para otorgar un incremento en la suma asegurada no estipulado en el contrato original.

Rescisión. Esta cobertura caducará:

- Al ocurrir el fallecimiento de la persona asegurada.
- Cuando la persona asegurada alcance la edad máxima de permanencia indicada para la cobertura de Vida en el punto de elegibilidad de este artículo.
- Por exclusión de la cobertura a solicitud del contratante o asegurado
- Al terminar la vigencia de la póliza y no renovarse a solicitud de una de las partes.
- Por la rescisión de la póliza.

Participación en Utilidades

Esta cobertura no considera participación en los dividendos o utilidades de la Aseguradora.

Información Médica. El contratante de la póliza y la persona asegurada autorizan a los médicos, empleados de hospital, clínica o consultorio, o a cualquier otra persona que le haya atendido, consultado u ofrecido un servicio médico, diagnóstico o laboratorio, compañía de seguros o administradora de riesgos de salud, a que faciliten y suministren a Humano Seguros las informaciones que esta requiera en cualquier momento y que estén relacionadas con los servicios de salud recibidos y su historial médico.

Exámenes

Humano Seguros se reserva el derecho de realizar cuando y tantas veces sea necesario, un reconocimiento o examen médico a la persona asegurada. En caso de fallecimiento, investigar la causa del fallecimiento, de solicitar una exhumación del cadáver y de realizar una autopsia.

Exclusiones

Adicional a las exclusiones aplicables al presente contrato, la cobertura de Fallecimiento excluye:

- Fallecimiento causado por enfermedad, lesión o condición preexistente, originada antes del inicio de vigencia de la cobertura para cada persona asegurada, o de su última rehabilitación, siempre que este ocurra dentro de los dos (2) primeros años de estar vigente esta cobertura.
- Suicidio.
- Fallecimiento a consecuencia de cualquier tipo de actividad o deporte que practique la persona asegurada como profesional o aficionado y que la exponga a peligro o riesgo, inclusive pero no limitado a pruebas o carreras de velocidad, carreras de motocicleta, competencia, exhibición, prueba, pruebas de resistencia, tentativa de récord, rally, u otros

deportes motorizados, sin ser limitativo. Cuando la persona asegurada se dedique o practique deportes submarinos de invierno, fútbol, polo, o caza. Paracaidismo, alpinismo, cuando se necesite el uso de guías o cuerdas, o deportes invernales. Acciones o actividades militares o policiales de seguridad o de bombero.

- Fallecimiento a consecuencia de fusión o fusión nuclear, reacciones nucleares, radiación, contaminación. Epidemias declaradas por las autoridades competentes.
- Fallecimiento a consecuencia de Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida -SIDA -, virus del VIH o cualquier otro desorden inmunológico.
- Fallecimiento mientras la persona asegurada se encuentre manejando o prestando servicios en cualquier aparato público o vehículo aéreo, excepto como pasajero provisto de ticket en una nave aérea operada por una línea comercial regular.
- Fallecimiento mientras la persona asegurada se encuentre bajo el efecto del alcohol o cualquier droga. Los que sobrevengan a la persona asegurada en estado de perturbación o enfermedad mental, sonambulismo, desorden nervioso o curas de reposo.

Firma Autorizada